

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central shield with a cross and a figure, surrounded by a ring of text in Latin: "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS INTER-AMERICANA CONSPICUA".

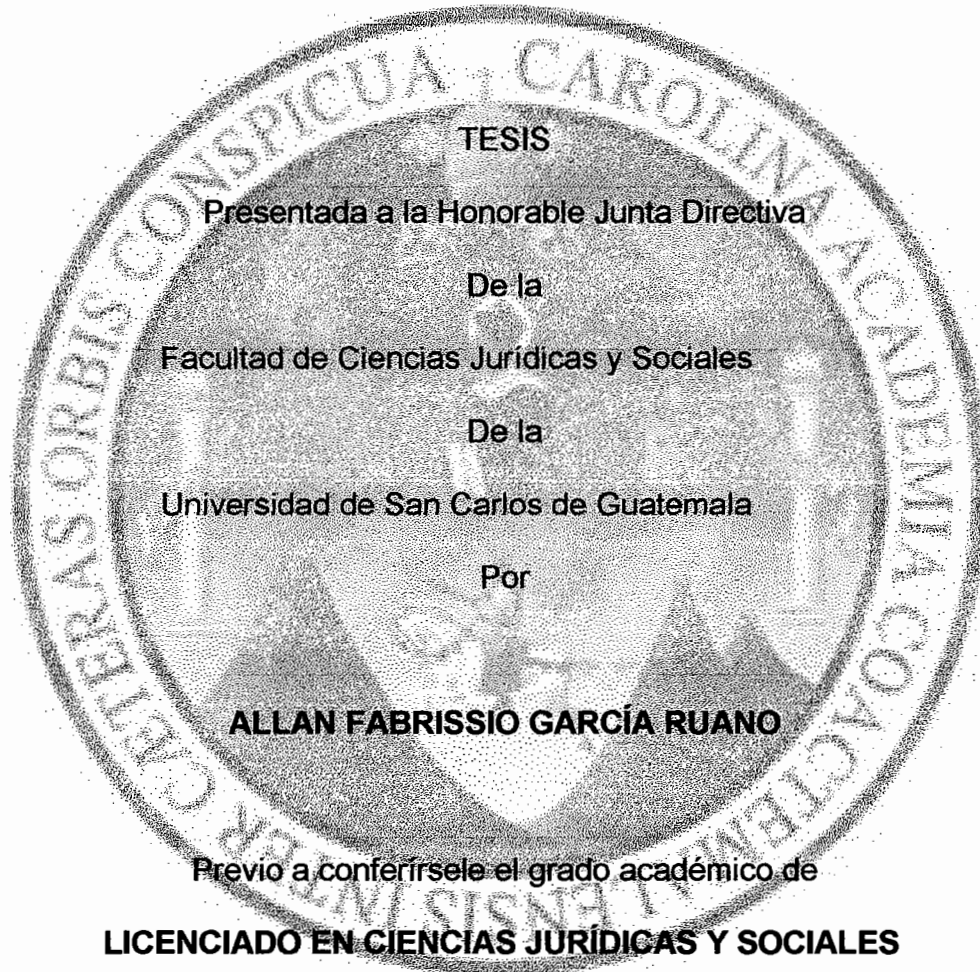
**LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNO EN LOS PROCEDIMIENTOS
DE CARÁCTER DISCIPLINARIO PROMOVIDOS POR LA FEDERACIÓN
INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA)**

ALLAN FABRISSIO GARCÍA RUANO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNO EN LOS PROCEDIMIENTOS
DE CARÁCTER DISCIPLINARIO PROMOVIDOS POR LA FEDERACIÓN
INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA)**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

De la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALLAN FABRISSIO GARCÍA RUANO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Perez
VOCAL III:	Lic.	Juan Jose Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXÁMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Edgar Mauricio Garcia Rivera
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal:	Lic.	Juan Carlos Rios Arévalo

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Héctor Rene Granados Figueroa
Secretario:	Lic.	Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal:	Lic.	Pedro Jose Luis Marroquin Chinchilla

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



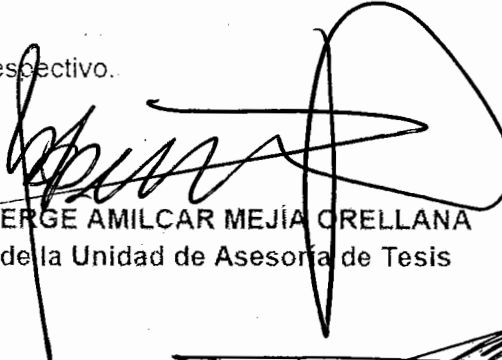
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, MAURICIO ALEJANDRO ZARAZUA HERRERA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ALLAN FABRISSIO GARCÍA RUANO, con carné 200921897
 intitulado LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER
DISCIPLINARIO PROMOVIDOS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA).

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción _____ / _____ / _____



 Asesorado y Notario

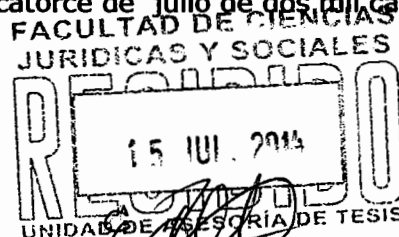




Lic. Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera
Colegiado 7270

Guatemala, catorce de julio de dos mil catorce.

Doctor
 Bonerge Amílcar Mejía Orellana
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 Su Despacho



Lic. Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera
 Colegiado 7270

Reciba mi cordial y respetuoso saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas. En atención al nombramiento de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece, procedí asesorar al bachiller **ALLAN FABRISSIO GARCÍA RUANO** en la preparación de su tesis de graduación, intitulado: **"LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO PROMOVIDOS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA)"**.

Para tal efecto me permito informar a usted lo siguiente:

- A. CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** Que la investigación se realizó bajo mi inmediata asesoría, durante su elaboración le hice al bachiller recomendaciones y sugerencias, habiéndose observado un contenido científico y técnico exigido, tema que fue investigado de forma amplia, profundizando en las fuentes originarias para sustentar su tesis.
- B. METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** Con respecto a la metodología concerniente al método deductivo, conduce el contenido de la investigación de lo general a lo particular, aplicados en la forma en que se encuentra estructurado los capítulos de la tesis, combinados con las técnicas de investigación en donde se analizaron casos relevantes que guardan correlación con el tema de investigación de mérito.
- C. REDACCIÓN:** En cuanto a la redacción utilizada por el bachiller en la elaboración de su trabajo de tesis, reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, plasmando las ideas principales y secundarias, con una secuencia ideal para un buen entendimiento.
- D. CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** El aporte científico de la presente investigación, es de importancia para ser tomada por los atletas que practican el deporte federado del



Lic. Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera
Colegiado 7270

conculcados elementales derechos de defensa, al no poder promover acciones ante las instancias jurisdiccionales ordinarias y extraordinarias *so pena* de ser expulsado del deporte federado.

- E. CONCLUSION DISCURSIVA:** Las conclusión refleja el conocimiento del tema investigado, el bachiller tuvo como finalidad recalcar que ningún futbolista debe vedársele el derecho de defensa, bajo la premisa de no permitir la promoción de acciones ante las instancias jurisdiccionales ordinarias y extraordinarias *so pena* de ser expulsado del deporte federado.
- F. BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.
- G. PARENTESCO:** Manifiesto expresamente que con el sustentante, no me une parentesco dentro de los grados de Ley y que la presente asesoría se realizó bajo la objetividad requerida.

En consecuencia, estimo que el trabajo del bachiller, reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual emitido **DICTAMEN FAVORABLE**, A efecto que el presente trabajo sea aprobado y discutido posteriormente en el examen público correspondiente. Me suscribo con las muestras de mi alta estima;


LIC. MAURICIO ALEJANDRO ZARAZÚA HERRERA

Abogado y Notario
COLEGIADO ACTIVO 7270
ASESOR DE TESIS

Lic. Mauricio Alejandro Zarazúa Herrera
Abogado y Notario





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ALLAN FABRISSIO GARCÍA RUANO, titulado LA FALTA DE APLICACIÓN DEL DERECHO INTERNO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER DISCIPLINARIO PROMOVIDOS POR LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE FÚTBOL ASOCIADO (FIFA). Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.


Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO






DEDICATORIA

- A DIOS:** Porque fue su voluntad y su misericordia la que me alcanzó para lograr este triunfo
- A MI MADRE:** Graciela Ruano Martínez, por darme el pasado, el presente y futuro de lo que soy
- A MIS HERMANOS:** Amadeus, Graciela, Jose Manuel, Julio Javier y Emmanuel, por el apoyo brindado a lo largo de mi vida
- AL CLUB COMUNICACIONES:** Licenciados Luis Chinchilla, Carlos Veliz, jugadores y equipo de futbol por su apoyo incondicional
- A MIS AMIGOS:** Iverton Paes, Lizzette Najera, Juan Carlos Ríos y Gladys Ciraiz
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a todos los catedráticos, que me impartieron sus conocimientos y experiencias que serán la base de mi profesión



PRESENTACIÓN

En el presente estudio de investigación intitulada: “la falta de aplicación del derecho interno en los procedimientos de carácter disciplinario promovidos por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)”, la problemática latente que se analiza es la existencia de dualidad de derechos siendo estos: el interno es decir el sistema jurídico guatemalteco aplicable a todo habitante de la República y el internacional creado por un órgano destinado para la temática del fútbol, es decir los reglamentos de la FIFA, los que son aplicables para todas aquellas personas dedicadas al fútbol, no debe dejar de recordarse que la FIFA es únicamente un órgano de tipo privado por lo tanto sus decisiones son de esta naturaleza.

Por lo que se considera que esta investigación es perteneciente a lo que es la rama del derecho internacional público en relación a que la problemática es realizada por un organismo internacional, siendo este la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), cuyos reglamentos y decisiones ejercen influencia en el sistema jurídico guatemalteco interno.

Se realizó una investigación de tipo histórica, deductiva e inductiva para poder analizar las diferentes instituciones que son parte de esta temática y su forma de actuación. Las técnicas bibliográficas fueron necesarias al momento de analizar los reglamentos y postulados creados por la FIFA y su forma de aplicación, realizándose dicho estudio en un período de seis meses para lograr los objetivos y lo estructurado en el plan de investigación. Lográndose los objetivos planteados y brindando un aporte de tipo cualitativo para el sistema jurídico guatemalteco, estableciendo de esta forma que la solución es la propuesta y realización de un reglamento tendiente a mejorar y resolver estos conflictos entre la aplicación de una normativa y otra sin delimitar derechos constitucionales otorgados a los guatemaltecos.

HIPÓTESIS



En el presente estudio se establece que con la creación de un procedimiento legal que tenga como finalidad la correcta aplicación de la justicia por parte de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), quien actúa únicamente como órgano regulador de la temática del fútbol a nivel internacional creado por la plena soberanía de los Estados. Así como la implementación de un proceso para la aplicación del derecho interno, se establece que a través de estos mecanismos, se contribuirá a que disminuyan las controversias legales entre los sujetos deportivos, así mismo a que no se viole el derecho de defensa regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, como garantías esenciales de todo habitante de la República, considerando que un jugador de fútbol, si bien es cierto realiza una actividad específica no puede ser excluido del ordenamiento jurídico guatemalteco.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis previamente planteada, se realizó un estudio de tipo histórico para situarse al momento de la creación de los reglamento pertenecientes a la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), así mismo una investigación de tipo deductiva en donde se inició por analizar la parte más amplia y generalizada siendo esta la institución creada a nivel internacional para la regulación del fútbol (FIFA), y posteriormente situarse en el nivel más específicos siendo este el caso de Guatemala y la forma de actuación de las instituciones encargadas de velar por este deporte en el país.

Por lo que en base a la forma de realización del presente estudio guiado por el plan de investigación realizado con anterioridad se llega la conclusión que al proponer un cuerpo normativo que vele por el cumplimiento y observancia del ordenamiento jurídico guatemalteco, se estaría velando por el acatamiento de garantías constitucionales idóneas para este objetivo siendo una de ellas el derecho de petición, de acción es decir de poder acudir a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de que los derechos de cualquier ciudadanos guatemalteco sean protegidos y amparados por las leyes guatemaltecas, sin excepción alguna.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Reseña histórica de la federación internacional de fútbol asociado (FIFA).....	1
1.1. Historia de la federación internacional de fútbol asociado	1
1.2. Himno.....	5
1.3. Organización	6
1.4. Presidentes	6
1.5. Comisiones	7
1.6. Estatutos	8
1.7. Torneos.....	8
1.7.1. Competiciones masculinas.....	9
1.7.2. Competiciones femeninas	9
1.7.3. Competiciones interactivas	10
1.7.4. Video Juegos	10

CAPÍTULO II

2. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.....	11
2.1. Historia de la federación nacional de fútbol de Guatemala	11
2.1.1. Visión FEDEFUT	12
2.1.2. Misión FEDEFUT	13
2.2. Órganos que forman la federación nacional de fútbol de Guatemala	13
2.2.1. Asamblea general	14
2.2.2. Comité ejecutivo.....	15
2.2.3. Órgano disciplinario	15



	Pág.
2.2.4. Comisión técnica deportiva	17
2.3. Reglamentación	17
2.4. Comisiones	18
2.4.1. Comisión de estatutos y reglamentos	18
2.4.2. Comisión de entrenadores y directores técnicos	19
2.4.3. Comisión de árbitros	19
2.4.4. Comisión de selecciones nacionales	20
2.5. Afiliaciones.....	21
2.5.1. Asociaciones departamentales de fútbol.....	21
2.5.2. Ligas	21
2.6. Campeonatos de clubes	24
2.6.1. Liga nacional de fútbol de Guatemala.....	24
2.6.2. Historial sistema de competición.....	26
2.6.3. Era de torneos cortos.....	27
2.6.4. Equipos de temporada 2013-2014.....	27
2.6.5. Primera división de Guatemala.....	28
2.6.6. Segunda división de Guatemala	32

CAPÍTULO III

3. Falta de aplicación del derecho interno en los procedimientos de carácter disciplinario promovidos por la federación internacional de fútbol asociado (FIFA).....	35
3.1. Procedimientos disciplinarios en los estatutos de la federación internacional de fútbol asociado (FIFA)	41
3.1.1. Estatutos de la federación internacional de fútbol asociado (FIFA)	41
3.1.2. Estatutos del Código disciplinario de la federación internacional de fútbol asociado (FIFA).....	47
3.2. Procedimiento disciplinario en estatutos de la confederación de	



	Pág.
fútbol asociado de Norte, Centroamérica y el Caribe.....	48
3.3. Procedimientos disciplinarios en estatutos de la federación nacional de fútbol de Guatemala	52
CAPÍTULO IV	
4. Propuesta al régimen disciplinario de la federación de fútbol de Guatemala.....	57
4.1. Procedimiento legal a proponer	57
4.2. Proyecto de reglamento.....	58
4.3. Consecuencias de la aprobación de reglamento	77
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

El ordenamiento jurídico interno guatemalteco es aplicable a todos los habitantes de la república de Guatemala y el Estado debe de ser el encargado de que esta función sea cumplida, sin embargo en el caso de los jugadores de fútbol por cuestiones de normativas internacionales no ha sido cumplido ya que se les ha regulado de acuerdo a lo establecido por un organismo internacional siendo este la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

Con el presente trabajo se logran los objetivos de proponer la creación de una normativa para la aplicación del derecho interno sobre los procedimientos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) ya que es de importancia para que los derechos de las personas involucradas en esta temática no sean disminuidos, coartados o tergiversados.

Guatemala como parte de este organismo internacional se ve en la obligación de dar respuesta y corresponder a los lineamientos que han sido creados y encomendados por el mismo. Sin embargo es necesario recalcar que si bien es cierto que un estado se adhiere voluntariamente a una entidad de esta magnitud en ningún momento el derecho internacional puede influenciar en la forma en que una persona como parte de este Estado pueda ser juzgada y en el peor de los casos condenada sin haber cumplido con los lineamientos propios del proceso judicial.

En base a estos acotamientos es que este estudio está desarrollado de la siguiente manera considerando que de esta forma se estaría logrando alcanzar los objetivos planteados así como determinar la gran importancia que tendría el reconocer que un



jugador no deja de ser parte de la población en general guatemalteca por lo cual debe tener derecho a cualquier proceso judicial organizado dentro del ordenamiento interno.

En el Capítulo I, se desarrolla lo relacionado con la reseña histórica de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), en donde se establece la forma de surgimiento de una entidad de esta magnitud, su estructura y la forma en que funciona y cómo esta organiza toda la temática del fútbol con todos los países parte de la misma; en el Capítulo II, se establece lo que es la Federación de Fútbol de Guatemala, como entidad nacional encargada de regular todo lo referente a la práctica del fútbol en nuestro país; posteriormente en el Capítulo III, ya se hace referencia a que el derecho interno guatemalteco no tiene injerencia alguna en la forma en que los procedimientos disciplinarios presentados por la FIFA, en donde se establece como es que actualmente son presentados y llevados a cabo sin observarse en ningún momento el que se acuda ante un órgano jurisdiccional parte de las instituciones encargadas de velar por la justicia en Guatemala y finalmente en el Capítulo IV, ya se realiza y se presenta la propuesta hacia el régimen orgánico disciplinario de la federación de fútbol de Guatemala, en donde se encuentra el énfasis y la solución a la problemática planteada.

Para lograr los objetivos previamente planteados y obtener resultados acercados a la realidad se utilizó una metodología adecuada para realizar el estudio, por lo que se realizó una investigación de tipo histórica para situarse en el contexto de creación de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), además de las normas jurídicas que se incorporan al ordenamiento jurídico guatemalteco en relación al deporte. La técnica empleada fue de tipo documental ya que se utilizaron reglamentos, manuales, etc., creados por esta entidad, pudiendo de esta forma obtener la información requerida para proponer una mejora en la forma en que han venido los jugadores siendo juzgados y regulados de acuerdo a su actividad.



CAPÍTULO I

1. Reseña histórica de la federación internacional de fútbol asociado (FIFA).

1.1 Historia de la Federación Internacional de Fútbol Asociado

La “**Fédération Internationale de Football Association** (francés por Federación Internacional de Fútbol Asociación)”¹, universalmente conocida por sus siglas FIFA, es la institución que gobierna las federaciones de fútbol en todo el planeta. Se fundó el 21 de mayo de 1904 y tiene su sede en Zúrich, Suiza. Forma parte del IFAB, organismo encargado de modificar las reglas del juego. Además, la FIFA organiza los campeonatos mundiales de fútbol en sus distintas modalidades.

La FIFA agrupa 209 asociaciones o federaciones de fútbol de distintos países, contando con 17 países afiliados más que la Organización de las Naciones Unidas, y cuatro menos que la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo, y que la Federación Internacional de Baloncesto, ambas con 213 federaciones.

El aumento de la popularidad y la competencia internacional en el fútbol a principios del siglo XX hizo necesario crear un único organismo regulador del deporte a nivel mundial. La Federación Inglesa de Fútbol sostuvo discusiones acerca de la formación de una federación internacional, pero esta iniciativa no tuvo acogida.

¹ <http://www.fifa.com/>. (Guatemala, 20 de marzo de 2014)



Entonces otros siete países europeos se reunieron para asociarse, y de esta manera, la FIFA fue fundada en París el 21 de mayo de 1904 — El nombre francés y su acrónimo se mantiene hasta la fecha, incluso fuera de los países francófonos —. Inglaterra no participó inicialmente en su conformación y no se uniría hasta el año siguiente. Su primer presidente fue el francés Robert Guérin.

La FIFA presidió su primer torneo internacional en 1906, pero no fue exitoso. Esta situación, sumada a los factores económicos, propició el reemplazo de Guérin por el inglés Daniel Burley Woolfall, quien en el momento era un miembro de la asociación. El siguiente torneo internacional fue la competición olímpica de fútbol de Londres 1908, la cual tuvo un buen resultado con la participación de jugadores profesionales. Fue organizada por la Federación Inglesa de Fútbol, contraria a los principios de la FIFA.

La Federación se extendió fuera del continente europeo con el ingreso de Sudáfrica en 1909, Argentina en 1912, Chile en 1913 y los Estados Unidos en 1914.

No obstante, la FIFA sufrió un tropiezo durante la Primera Guerra Mundial, ya que muchos jugadores fueron expulsados por la guerra y se vio seriamente afectada la posibilidad de viajar para cumplir los compromisos internacionales. Después de la guerra falleció Woolfall y la organización pasó a ser dirigida en forma provisional por el neerlandés Carl Hirschmann. Se superó la crisis, pero a costa del retiro de las naciones británicas ya que no estaban dispuestas a participar en torneos internacionales con sus recientes contrincantes de la guerra mundial.



En 1921 el francés Jules Rimet llega a la presidencia y a partir de los Juegos Olímpicos de París 1924 organizó los campeonatos de fútbol, contando con 60.000 espectadores en el partido final entre Uruguay y Suiza.

Estos éxitos apremiaron a la FIFA para que, en el Congreso de Ámsterdam del 28 de mayo de 1928, considerara el establecimiento de su propio Campeonato Mundial. En el congreso siguiente de Barcelona se terminó de planear el campeonato - que se llevaría a cabo en Uruguay para celebrar el centenario de su independencia. Por desgracia, Europa estaba en una crisis económica y los clubes habrían de quedarse sin sus estrellas durante dos meses, así que muchos países renunciaron a participar en él. Sin ellos, la primera Copa Mundial se inauguró en Montevideo el 18 de julio de 1930 con tan sólo cuatro selecciones europeas.

Después de la decepción por no haber sido sede del primer torneo, Italia fue seleccionada para organizar la Copa Mundial de Fútbol de 1934. Para este torneo treinta y cuatro asociaciones solicitaron participar, por lo que esta vez se realizaron eliminatorias para determinar las dieciséis selecciones participantes. Como protesta al boicot del torneo anterior, Uruguay se negó a participar y se convirtió en el único equipo campeón que no ha defendido su título. La final, ganada por los italianos, fue la primera transmitida por radio en vivo. Italia retuvo su título en el último mundial antes de la Segunda Guerra Mundial en Francia 1938.

En 1946 regresan a la Federación las cuatro regiones británicas.



El 10 de mayo de 1947 se jugó un partido del siglo entre Gran Bretaña y Resto de Europa XI en el Hampden Park de Glasgow ante 135.000 espectadores, el cual Gran Bretaña ganó por 6-1. Las ganancias del partido ascendieron a 35 000 libra esterlina y fueron donadas a la FIFA para ayudar a su recuperación después de la guerra. El siguiente mundial de fútbol sería Brasil 1950. Mientras tanto, la FIFA continuaría creciendo: para la celebración de sus 50 años ya contaba con 84 países miembros.

En 1954, Jules Rimet fue reemplazado por el belga Rodolphe William Seeldrayers, pero sin embargo éste falleció el año siguiente a su nombramiento y fue sucedido por el inglés Arthur Drewry. Nuevamente como su predecesor tuvo una corta presidencia y fue reemplazado después de su muerte en 1961 por el inglés Sir Stanley Rous, un árbitro retirado que en el momento era secretario general de la organización.

Durante la presidencia de Rous el deporte continuó extendiéndose con el ingreso de la televisión. Rous promovió el deporte aficionado y ayudó a hacer de la Copa Mundial de Fútbol uno de los eventos deportivos internacionales más prestigiosos, posiblemente después de los Juegos Olímpicos.

Rous fue sucedido en 1974 por el brasileño João Havelange, quien transformó a la FIFA en una empresa dinámica llena de nuevas ideas y la estructuró como una institución comercial durante este tiempo. Incrementó el número de equipos participantes en el Mundial de Fútbol a 24 en España 1982 y a 32 en Francia 1998.

Visualizó a la FIFA extendida por todo el planeta, involucrando a pequeños territorios como Guam, Tahití y Montserrat. Esto estaba alineado a su política de utilizar el fútbol para ayudar al desarrollo de los países. El presidente siguiente, Joseph Blatter, ha mantenido esta política organizando por primera vez el Mundial de Fútbol en Asia (Mundial 2002) y África (Mundial 2010). Ahora visualiza a la Federación como una gran organización internacional cuyas acciones tienen impacto global económico y político. Ha continuado modernizando el juego, celebrando el centenario de la FIFA en 2004.

El 27 de mayo de 2007 se tomó la decisión de prohibir partidos internacionales a alturas mayores a los 2500 metros sobre el nivel del mar.³ Esta decisión generó discrepancias en países como Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador y México que se disponían a jugar partidos oficiales con miras a la Copa Mundial de Fútbol de 2010 en lugares con mayor altitud. Se decidió suspender esta norma en los últimos días del mes de mayo de 2008, muy pocos días antes de realizarse la quinta fecha por las eliminatorias para el mundial 2010 entre Bolivia y Chile y cuando no había seguridad sobre dónde se jugaría finalmente el partido.⁴

1.2. Himno

Desde la Copa Mundial de Fútbol de 1994, así como en la Liga de Campeones de la UEFA, la FIFA adoptó un himno compuesto por el alemán Franz Lambert, el cual no tiene letra, sólo música instrumental².

²www.maweto.com/FIFA.htm. 20 de marzo de 2014.

El Himno de la FIFA es utilizado antes que se jueguen partidos internacionales, incluyendo partidos amistosos, Copa Mundial de Fútbol, Copa Mundial Femenina, Mundial Sub 20 y Sub 17, así como en las finales de los torneos nacionales u otros eventos especiales como el día del Fair play. “En 2004, es decir, para las vísperas de la conmemoración del centenario de la FIFA, el músico japonés Gota Yashiki efectuó unos arreglos para este himno.”³

1.3. Organización

“El ingreso a la FIFA está abierto a cualquier asociación o federación encargada de organizar el fútbol en su país”⁴. Normalmente hay un solo afiliado por estado (Francia, España, Portugal). Pero también se dan casos de asociaciones de naciones sin estado, principalmente las británicas, Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte, por ser el Reino Unido el lugar donde nació el fútbol moderno. También encontramos, entre otras, las Islas Feroe, con selección independiente de Dinamarca

1.4. Presidentes

A lo largo de la historia de la “Federación de Fútbol Asociado ha tenido diferentes presidentes siendo los siguientes”⁵:

³ wikipedia.org/wiki/Federación_Internacional_de_Fútbol_Asociación. 22 de marzo de 2014.

⁴ www.futbooltotal.wordpress.com. 22 de marzo de 2014.



-Robert Guerin de nacionalidad francesa habiendo ocupado el puesto de los años 1904 - 1906, Daniel Burley Woolfall originario de Inglaterra de los años 1906 – 1918, Jules Rimet de nacionalidad francesa de los años 1921-1954, Rodolphe Seeldrayers de origen belga de los años 1954-1955, Arthurn Drewry originario de Inglaterra de los años 1955-1961, Stanley Rous originario de Inglaterra de los años 1961-1974, Joao Avelange de nacionalidad brasileña de los años 1974-1988, Joseph Blater de origen suizo de los años 1998-presente.

1.5. Comisiones

Comisión Presidente Comisión de Finanzas de la FIFA, Julio Humberto Gondrona; Comisión de Asuntos Legales de la FIFA , Ángel María Villar; Comisión de Fútbol de Clubes, Michel Platini; Comisión de Árbitros de la FIFA, Ángel María Villar; Comisión del Fútbol Femenino de la FIFA, Worawi Makudi; Comisión del Fútbol y del Fútbol Playa de la FIFA, Ricardo Teixeira.

Comisión Organizadora de la Copa Mundial de la FIFA, Issa Hayatou; Comisión de Deportividad y Responsabilidad Social, Senes Erzik; Comisión de las Asociaciones, Geoff Thompson; Comisión de Mercadotecnia y Televisión.

Chuck Blazer; Comité Disciplinario, Marcel Mathier; Comisión de Estadios y Seguridad, Junji Okura.



1.6. Estatutos

Los Estatutos de la FIFA y su reglamento de aplicación “equivalen a la Constitución del órgano rector del fútbol mundial”⁶. De ellos se derivan las leyes básicas del fútbol mundial, como las reglas sobre las competiciones, las transferencias, los asuntos de dopaje y otros asuntos varios que son de importancia para la Federación. Para realizar cualquier cambio en los Estatutos de la FIFA es necesaria la aprobación del Congreso de la FIFA mediante la votación de tres cuartos de los miembros presentes y elegibles, para llevarse a cabo estas acciones. En el transcurso de la historia de la FIFA, los Estatutos han pasado por varias revisiones completas, lo cual ha dado a la FIFA un completo marco legal para su importante labor y funcionamiento cumpliendo de esta forma con sus objetivos. Estos Estatutos fueron aprobados por el “63º Congreso de la FIFA celebrado el 30 y 31 de mayo de 2013 en Mauricio y entraron en vigor el 31 de julio de 2013”⁷.

1.7. Torneos

Desde su institución en 1904, la Federación Internacional de Fútbol Asociación ha organizado un total de 16 torneos o 16 "competiciones de la FIFA", de los cuales 4 son en el ámbito olímpico de acuerdo con la carta presentada por el COI, 1 en el ámbito intercontinental y 11 en el ámbito mundial (9 a nivel de selecciones y dos a nivel de clubes).

⁶ www.es.fifa.com. 23 de marzo de 2014.

⁷ Federación Internacional de Fútbol Asociación. Ob. Cit. Pág. 3.



1.7.1. Competiciones Masculinas

- Copa Mundial de Fútbol
- Copa Confederaciones
- Torneo Olímpico de Fútbol masculino
- Copa Mundial de Fútbol Sub-20
- Copa Mundial de Fútbol Sub-17
- Campeonato Mundial de fútbol sala de la FIFA
- Copa Mundial de Fútbol Playa de FIFA
- Torneo Olímpico Juvenil de Fútbol masculino
- Copa Mundial de Clubes de la FIFA
- Copa Juvenil de la FIFA /Blue Stars

1.7.2 Competiciones Femeninas

- Copa Mundial Femenina de Fútbol
- Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20
- Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-17
- Torneo Olímpico de Fútbol femenino
- Torneo Olímpico Juvenil de Fútbol femenino

1.7.3. Competiciones interactivas

La Copa Mundial Interactiva de la FIFA (FIFA Interactive World Cup) es un torneo virtual que se celebra anualmente por jugadores de todo el mundo, disputado en el videojuego oficial de la federación, a pesar de su modalidad de juego, es considerado un torneo oficial de la FIFA. Sólo la fase final tiene una sede definida.

- Copa Intercontinental de fútbol sala
- Copa Mundial de Clubes Femenina de la FIFA
- Campeonato Mundial Femenino de fútbol sala de la FIFA
- Copa mundial de fútbol calle

1.7.4 Video juegos

Electronic Arts bajo el sello EA Sports ha creado los videojuegos FIFA Soccer, FIFA World Cup y FIFA Street en los que puedes jugar desde tu consola de videojuegos o dispositivo móvil.

- FIFA Soccer
- FIFA World Cup
- FIFA Street



CAPÍTULO II

2. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

2.1. Historia de la federación de fútbol de Guatemala

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala es “la máxima entidad que rige el fútbol en Guatemala. Fue fundada en 1919 y afiliada a la FIFA en 1946”⁸. Es miembro de la Concacaf desde “1961 y está a cargo de la Selección de fútbol de Guatemala y todas las categorías inferiores”.⁹

La federación es una de las que se encuentran organizadas, reconocidas y afiliadas en la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG), y además en la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), siendo una disciplina deportiva de las más importantes y de mayor trascendencia no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional; por lo que en el estudio que realizaremos, cuales son los reglamentos, comisiones, afiliaciones y campeonatos de clubes.

La FEDEFUT como es conocida por la población futbolística guatemalteca es la institución que como nuestra Constitución Política de la República de Guatemala establece es la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, así también esta se rige por las autoridades de Fútbol Asociado (FIFA).

⁸ www.primeraplanamundial.com. 30 de marzo de 2014.

⁹ www.fifa.com.gt. 30 de marzo de 2014.



Esta se encuentra compuesta por 208 asociaciones nacionales, incluyendo a Guatemala, su objetivo es mejorar constantemente el fútbol; Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de asociaciones de Fútbol (CONCACAF), es el organismo que gobierna el fútbol en el continente americano, y administrador del juego futbolístico conjuntamente con la FIFA; Unión Centroamericana de Fútbol (UNCAF), entidades cuya finalidad al igual que la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, tienen como objetivo desarrollar el juego, mejorar constantemente el fútbol, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, concretamente mediante programas de desarrollo y juveniles ya que el fútbol es escuela de vida a nivel mundial.

Por lo que cada institución que vela por el fútbol guatemalteco, se encuentra regulada por varios acuerdos y reglamentos emitidos por sus autoridades máximas del fútbol para establecer los límites de conductas antideportivas y antijurídicas dentro de este deporte.

2.1.1. Visión FEDEFUT

“Desarrollar en Guatemala un fútbol de nivel internacional, posicionándolo como el espectáculo como el deportivo prioritario de la población guatemalteca y convirtiéndolo también en uno de los mecanismos de cambio social para el bien de Guatemala”.

2.1.2. Misión FEDEFUT



Dirigir, fomentar, desarrollar, organizar y reglamentar la actividad del fútbol de nacional de conformidad con nuestra legislación y estatutos de FIFA, promoviendo el fútbol base por medio de las asociaciones departamentales y ligas de fútbol y conformando selecciones competitivas a nivel internacional.

2.2. Órganos que forman la federación nacional de fútbol de Guatemala

La federación Nacional de Fútbol de Guatemala, establece en sus respectivos estatutos que tendrán calidad de órganos dentro de la federación Nacional de Fútbol de Guatemala, de conformidad con el "Artículo 18 del acuerdo número 053/2005-CE-CDAG los siguientes:

- Asamblea General
- Comité ejecutivo
- Órgano Disciplinario
- Comisión Técnica Deportiva"¹⁰

Siendo estos los órganos encargados de dar fiel cumplimiento a las directrices y las normas reglamentarias necesarias para el logro de los fines de fútbol federado guatemalteco.

¹⁰ www.ligasdeguate.com. 01 de abril de 2014.



Tomando en cuenta que esta federación tendrá órganos de carácter consultivo o bien comisión ad-hoc sujetas en caso necesario a una reglamentación especial adoptada por el comité ejecutivo y estando representadas por un miembro del Comité Ejecutivo de esta federación.

2.2.1. Asamblea general

Es la máxima autoridad conforme lo regula el artículo 102 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, la cual está conformada, “con representación de todos los sectores que integren la federación o la asociación deportiva nacional respectiva”¹¹. Estando integrada con delegados de: “a) las asociaciones departamentales, y b) las ligas afiliadas (actualmente Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, Liga de Fútbol Primera División, Liga de Segunda División, Tercera División de no Aficionados, Liga Nacional de Fútbol Femenino, Liga de Futsal y Liga Nacional de Fútbol Playa de Guatemala)”¹². En la Asamblea General únicamente podrán participar con voz y voto el delegado titular o en ausencia de este el delegado suplente y estos serán nombrados por miembros de cada liga y asociación. Estas asambleas tendrán carácter ordinario o extraordinario. La Asamblea General Ordinaria se reunirá tres veces al año en los meses de febrero, junio y octubre respectivamente. Y será Asamblea General Extraordinaria, cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo de la federación y/o a solicitud de cinco integrantes de la Asamblea General.

¹¹ www.fedeguate.com.gt. 02 de abril de 2014.

¹² www.es.cyclopaedia.net. 05 de abril de 2014.



2.2.2. Comité ejecutivo

Es el órgano rector que por delegación de su Asamblea General ejerce la representación legal de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, como lo estipula el “Artículo 102 inciso II de la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte”¹³. El Comité Ejecutivo se integra por cinco miembros que ocuparan los cargos siguientes: a) Un presidente, b) Un secretario, c) Un tesorero, d) Un Vocal 1, y e) Un vocal 2. “Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñaran sus cargos en forma ad honorem y duraran en el ejercicio de los mismos un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente por un periodo adicional consecutivo.”¹⁴

2.2.3. Órgano disciplinario

“Es el órgano facultado para conocer las faltas en que incurran sus afiliados, como lo establece el acuerdo numero CE-54-2007 emitido por el Comité Ejecutivo de la federación”¹⁵; es el órgano que establece las disposiciones, normas procedimientos y actuaciones de las autoridades disciplinarias competentes a que deben someterse las asociaciones departamentales y municipales, ligas, clubes, equipos, oficiales y demás afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

¹³ www.fedeguate.com.gt 06 de abril de 2014.

¹⁴ www.fifa.com. 06 de abril de 2014.

¹⁵ www.jugobonito.com.gt



El órgano disciplinario de cada liga tiene competencia para conocer, investigar y fallar en cualquier caso en que se hubiere cometido falta o infracción a las leyes y reglamentos deportivos nacionales e internacionales vigentes, ya sea por denuncia escrita, reporte arbitral o denuncia de las autoridades deportivas asimismo, podrá actuar de oficio, cuando sea de su conocimiento por cualquier medio, de la comisión de una falta o infracción. Tomando en cuenta siempre que el interés deportivo general prevalecerá sobre el interés deportivo particular.

Para el juzgamiento de cualquier asunto el organismo disciplinario es el facultado para iniciar el expediente con la denuncia que se le presente contemplando el trámite y términos determinado por los estatutos y reglamentos de la federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Además de conocer de los actos atentatorios contra los objetivos estatutarios de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala y de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), al Órgano Disciplinario le compete específicamente juzgar:

-Las faltas cometidas en los partidos y competiciones organizadas por la federación Nacional de Fútbol de Guatemala

-Las faltas cometidas fuera el campo de juego por las entidades o personas afiliadas a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala que no hayan sido sancionadas por el Órgano Disciplinario competente.



-Denuncias de hechos no contemplados en reglamentos de las asociaciones departamentales o municipales y ligas.

-Las faltas cometidas por seleccionados nacionales.

2.2.4. Comisión técnica deportiva

Está integrada por tres miembros cuya función será apoyar, asesorar e impartir su capacidad y experiencia en la materia deportiva de fútbol federado.

2.3. Reglamentación

“La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala se encarga de supervisar gran cantidad de reglamentos que se dividen en generales y de competencia que la FIFA avala mediante delegados en Zurich Suiza.”¹⁶

Los “reglamentos generales más importantes son:

- Estatuto de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala Asociación
- Reglamento General de Competencia”¹⁷
- “Reglamento de la Primera División Profesional
- Reglamento de la Comisión Disciplinaria
- Reglamento de la Comisión del Jugador

¹⁶ zembu.blogspot.com. 07 de abril de 2014.

¹⁷ www.fedenac.com.gt. 08 de abril de 2014.



-Reglamento de la Comisión de Árbitros

Los reglamentos de competencia más importantes son:

-Reglas de Juego de la FIFA

-Primera División Profesional¹⁸

2.4. Comisiones

La Federación organizará, reglamentará y mantendrá los órganos técnicos siguientes: a. Comisión de Estatutos y Reglamentos b. Comisión de Entrenadores y Directores Técnicos c. Comisión de Árbitros d. Comisión de Selecciones Nacionales e. Comisión de Ligas de No Aficionados y Profesional f. Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Federación. El Comité Ejecutivo reglamentará lo relativo a funcionamiento, atribuciones y obligaciones de estas Comisiones.

2.4.1. Comisión de estatutos y reglamentos.

La Comisión de Estatutos y Reglamentos será la encargada de estudiar y redactar las solicitudes de reforma al presente Estatuto. Deberá estudiar y redactar los proyectos de reglamentos que desarrolle el presente Estatuto, así como revisar, analizar y estudiar, los estatutos y reglamentos de las entidades afiliadas, debiendo rendir su dictamen al Comité Ejecutivo de la Federación para los efectos correspondientes.

2.4.2. Comisión de entrenadores y directores técnicos.

¹⁸ www.ligasegundafutguate.com. 10 de abril de 2014.



Sin perjuicio de las atribuciones que la ley nacional le asigna al Colegio Nacional de Entrenadores, la Comisión de Entrenadores y Directores Técnicos será la encargada de formar y capacitar técnicos de fútbol. Dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos de fútbol y deberá certificar al Comité Ejecutivo de la Federación el resultado de las evaluaciones para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional, si procede. Deberá promover la consecución de becas en el exterior a efecto de actualizar la capacitación de técnicos guatemaltecos.

2.4.3. Comisión de árbitros.

La Comisión Arbitral estará integrada con el número de miembros que sea necesario para el debido cumplimiento de sus funciones que ejercerán de conformidad con las disposiciones de la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y en coordinación con el Colegio Nacional de Árbitros, el cual tiene establecidas sus funciones en la Ley Nacional, “tendrá dentro de sus funciones la organización y funcionamiento de la Escuela Nacional de Árbitros de la Federación.”¹⁹

Será la encargada de presentar al Comité Ejecutivo de la Federación la nómina de candidatos para ser inscritos en la Federación Internacional de Fútbol Asociado, de acuerdo a las regulaciones de ésta.

La Federación hará la inscripción oficial. El Panel Arbitral de la Federación estará integrado por árbitros que llenen los requisitos establecidos para poder dirigir encuentros

¹⁹ www.fifa.com. 11 de abril de 2014.



de fútbol. Los integrantes del Panel Arbitral podrán elegir de entre sus miembros una Junta Directiva que los represente ante la Federación y la Comisión Arbitral para exponer y resolver cualquier conflicto que surja relacionado con sus funciones. Las asociaciones departamentales y municipales deberán nombrar sus propias subcomisiones arbitrales o integrar filiales y sub-filiales de árbitros adscritas al Panel Arbitral de la Federación.

2.4.4. Comisión de selecciones nacionales.

“La Comisión de Selecciones Nacionales se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto”²⁰, para ser sometido a la aprobación respectiva. Funcionará además conforme al Reglamento que el Comité Ejecutivo de la Federación emita.

El Comité Ejecutivo de la Federación podrá otorgarle a la Comisión de Selecciones Nacionales atribuciones para contratar lo relativo a los patrocinios y manejo de sus fondos con el objeto de hacerla financieramente independiente. El Comité Ejecutivo de la Federación podrá optar por no nombrar una Comisión de Selecciones Nacionales, en cuyo caso estas atribuciones corresponderán directamente al propio Comité Ejecutivo.

Artículo 111. De las Comisiones. Las comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de la Federación pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

2.5. Afiliaciones

²⁰ www.ligasegundafutguate.com.



2.5.1. Asociaciones departamentales de fútbol

“Cada Asociación Departamental tiene el derecho de integrar la Asamblea General con un delegado”²¹. De conformidad con el Artículo 109 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Deportivas Departamentales, designarán entre sus integrantes, un delegado titular y un suplente ante la Asamblea General de la Federación.

Dichos representantes durarán en sus cargos un año calendario, razón por la cual su designación deberá hacerse en la última sesión ordinaria que realice el Comité Ejecutivo respectivo.

2.5.2. Ligas

El procedimiento para poder nombrar o elegir a los delegados tanto titulares como suplentes de cada liga se hará de la siguiente manera:

Liga nacional de fútbol

Tendrá derecho a nombrar a diez (10) delegados titulares y sus respectivos delegados suplentes, uno (1) por cada Club afiliado a la misma. Dichos delegados serán nombrados por las Juntas Directivas de cada club.

²¹ www.fifa.com



Liga primera división de no aficionados

Tendrá derecho a elegir a cinco (5) Delegados titulares y sus respectivos delegados suplentes. Dichos delegados serán electos por la Asamblea General de la Liga Primera División de No Aficionados. La elección de estos Delegados por parte de la Asamblea General de la Liga Primera División de No Aficionados se hará por planilla o por región, según acuerde la propia Asamblea.

En caso se optara hacer la elección por Región, el Comité Ejecutivo de la Liga dividirá a los Clubes afiliados en cinco (5) regiones geográficas con igual número de afiliados, salvo imposibilidad matemática. Cada región elegirá a su propio delegado titular y su respectivo suplente.

Liga segunda división de no aficionados

Tendrá derecho a elegir a tres (3) delegados titulares y sus respectivos delegados suplentes. Dichos delegados serán electos por la Asamblea General de la Liga Segunda División de No Aficionados.

La elección se hará individualmente por cada delegado.

Liga tercera división de no aficionados



Tendrá derecho a elegir a dos (2) delegados titulares y sus respectivos delegados suplentes. Dichos delegados serán electos por la Asamblea General de la Liga Tercera División de No Aficionados.

La elección se hará individualmente por cada delegado.

Liga nacional de fútbol femenino

Tendrá derecho a nombrar (1) delegado titular y su respectivo delegado suplente. Dichos delegados serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol Femenino. "El Comité Ejecutivo de la Liga queda en la obligación de hacer llegar al Comité Ejecutivo de la Federación la respectiva carta poder para efectos de la acreditación correspondiente"²².

Liga nacional de fútbol sala

Tendrá derecho a nombrar (1) delegado titular y su respectivo delegado suplente. Dichos delegados serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol Sala.

Otras ligas afiliadas

²² es.goldenmap.com. 12 de abril de 2014.



Cualquier otra Liga afiliada a la Federación Nacional de Fútbol tendrá derecho a nombrar (1) delegado titular y su respectivo delegado suplente. Dichos delegados serán nombrados por el Comité Ejecutivo de la Liga que se trate.

2.6. Campeonatos de clubes

Los distintos campeonatos que se llevan a cabo en Guatemala son:

2.6.1 Liga nacional de Guatemala (12 Equipos)

“La Liga Nacional de Fútbol de Guatemala es la máxima categoría del fútbol profesional en Guatemala”²³.

El campeonato tuvo sus inicios en 1919, algunos historiadores consideran como precursora a la Liga Capitalina, aunque en ese mismo año existía el Campeonato Nacional, que enfrentaba a equipos o combinados nacionales para determinar al campeón nacional,¹ además desde 1931, el campeón de la Liga Capitalina competía en el Campeonato de la República con los campeones de las ligas de los departamentos de Guatemala, definiendo al campeón nacional; en 1942 se profesionalizó pasándose a llamar Campeonato de Liga.

Antiguamente el sistema de competición se definía a través de enfrentamientos entre todos los clubes en partidos de ida y vuelta, de manera que el club que obtenía el mayor

²³ www.es.cyclopaedia.net.



puntaje se proclamaba campeón. Actualmente se disputa con el formato de Torneo Apertura y Torneo Clausura, dividiéndose la temporada en dos campeonatos, continúan enfrentándose todos los clubes en partidos de ida y vuelta, y hasta la temporada 2011-2012 seis equipos clasificaban para una llave de repesca entre el 3er al 6to puesto y semifinales entre los ganadores y el 1ro. y 2do., donde se disputan todos los encuentros a doble partido incluyendo la final del campeonato.

Recientemente en una Asamblea de la Liga Nacional se aprobó un nuevo formato de liguilla en donde clasifican los primeros 8 lugares para disputarse cuartos de final, semifinales y final en series ida y vuelta para definir al campeón. El máximo anotador en la historia del Torneo de Liga Nacional es Juan Carlos Plata con 296 anotaciones, de las cuales 99 las marcó en los denominados torneos largos, por durar una temporada completa y 197 en torneos cortos, ya que la temporada se divide en Torneo de Apertura y Clausura.

El clásico nacional se disputa entre Municipal, el club con más títulos de liga 29, y Comunicaciones el segundo más ganador del torneo con 27. "La Liga Nacional de Guatemala se encuentra en el 68º puesto a nivel mundial según el ranking oficial de la Federación Internacional de Historia y Estadística de Fútbol (IFFHS), publicado en enero de 2010"²⁴.

También ocupa el tercer lugar como la liga más fuerte de la última década en Norte y Centroamérica publicado por la misma institución.

²⁴ www.clubensayos.com. 15 de abril de 2014.



2.6.2. Historia del sistema de competición

Desde su creación hasta la temporada de 1989 el formato de competencia se regía de la siguiente manera: los campeonatos se disputaban del mes de septiembre al mes de junio del siguiente año, donde los doce equipos que integraban dicha liga disputaban una fase de clasificación todos contra todos a tres rondas, conforme el calendario aprobado para el efecto.

1989-1999

Posteriormente a partir de la temporada 1989-90 se estableció un formato de competencia con una fase de clasificación, todos contra todos a visita recíproca, conforme el calendario aprobado para el efecto. Los primeros seis equipos de la fase de clasificación calificaban a un hexagonal final por el título enfrentándose todos contra todos. Al terminar, el primer lugar del hexagonal enfrentaba al primer lugar de la fase de clasificación. “Los restantes seis equipos jugaban un hexagonal por la permanencia, también todos contra todos, donde el equipo que ocupaba el último lugar descendía de categoría y los equipos posicionados en el penúltimo y antepenúltimo lugar jugaban una serie de repechaje contra equipos de la Primera División”²⁵.

Este formato se utilizó hasta la temporada 1998-99 con excepción de la temporada 1995-96, donde luego de concluida la fase de clasificación, los primeros ocho equipos

²⁵ www.taringa.net. 16 de abril de 2014.



clasificaban a un octogonal final y los cuatro equipos restantes jugaban un cuadrangular por la permanencia.

2.6.3. Era de torneos cortos

A partir de la temporada 1999-2000 se dispuso modificar radicalmente el sistema de competencia de los campeonatos de Liga, organizando dos torneos cortos dentro de la temporada anual: Torneo Apertura de julio a diciembre y el Torneo Clausura de enero a junio. "Cada torneo se compone de una fase de clasificación y otra fase final."²⁶

2.6.4. Equipos temporada 2013/14

- Club Social y Deportivo Comunicaciones
- Club Social y Deportivo Municipal
- Club Social y Deportivo Suchitepéquez
- Deportivo Coatepeque
- Deportivo Iztapa
- Deportivo Malacateco
- Deportivo Marquense
- Deportivo Mictlán
- Halcones F.C.
- Heredia Jaguares
- Universidad SC

²⁶ www.anotandofutbol.blogspot.com. 17 de abril de 2014.



-Xelajú Mario Camposeco

2.6.5. Primera división de Guatemala (20 equipos)

“La Primera División de Ascenso o Primera División de Guatemala es la segunda de mayor importancia en el país, anteriormente llamada Liga Mayor B”²⁷, aquí han llegado a descender equipos campeones que han pasado por malos momentos tales como Cobán Imperial, Xelajú M.C., Suchitepequez, Aurora. Por aquí también han salido equipos que han sido revelación y que tuvieron muy buenas temporadas tales como Petapa, Heredia ahora Heredia Jaguares, otros que han tenido que subir una temporada y luego regresar como el único equipo en ganar los dos torneos Malacateco, también el ex campeón Jalapa el equipo que ha tenido buenas temporadas y el que le quitó el invicto a Municipal en el Estadio Manuel Felipe Carrera mejor conocido como el del Trébol Petapa.

Sistema de competición

Al igual que en la Liga Nacional se juegan dos torneos el Apertura y el Clausura el ganador del Apertura tiene ganado medio boleto a la Liga Nacional.

Y el ganador del Clausura gana el otro medio boleto y se enfrentan en un juego final para decidir quien es el Campeón, el equipo ganador asciende y el perdedor obtiene una oportunidad mas en un repechaje contra el equipo que termine en penúltimo lugar en la Liga Nacional.

²⁷ www.es.cyclopaedia.net. 18 de abril de 2014.



Historia de la liga

La Liga de No-Aficionados, era la entidad que organizaba el Torneo de fútbol profesional en Guatemala; su primer Torneo lo organizó en el año 1942 y era integrada por 16 equipos; con el pasar del tiempo dicho deporte se fue institucionalizando llegando a abrigar en su seno a 26 equipos participantes.

En el año 1,977 las autoridades se vieron en la necesidad de integrarlos en dos categorías: la categoría "A" llamada Liga Mayor A, hoy conocida como Liga Nacional de Fútbol, y la categoría "B" llamada Liga Mayor B, hoy Liga de Fútbol Primera División de No Aficionados, sus oficinas se encontraban ubicadas en las Instalaciones del Estadio Nacional Mateo Flores 2º nivel zona 5 de esta ciudad, lugar que fue su sede por muchos años.

A mediados del año 1990 las autoridades deportivas toman la determinación de separar la entidad y es así como nace lo que hoy conocemos como la segunda Liga de mayor importancia del fútbol nacional: la LIGA DE FÚTBOL PRIMERA DIVISION DE NO AFICIONADOS.

Se dice que es la segunda Liga de mayor importancia, por la significativa contribución al desarrollo del fútbol en el país a través de la constitución de un semillero de nuevos valores para el deporte en la República de Guatemala ya que en ella compiten equipos



representativos de varios municipios de la República que pretenden ascender a la Liga Nacional de Fútbol.

A esta Liga han descendido equipos campeones nacionales tales como Cobán Imperial, Xelajú Mario Camposeco, Suchitepéquez y Aurora Fútbol Club. Asimismo han salido equipos que han sido revelación y que han tenido buenas temporadas en la Liga Nacional tales como Deportivo Petapa y Deportivo Heredia.

Otros que han ascendido una temporada a la Liga Nacional y luego descendido tales como Deportivo Achuapa, Deportivo Mictlán y Deportivo Malacateco, así mismo los únicos equipos en ganar los dos Torneos Apertura y Clausura en una sola Temporada han sido el Deportivo Malacateco en el año 2007 y el Juventud Escuintleca en la temporada 2011-2012 (Actualmente, último lugar en la tabla acumulada de la Liga Nacional 2012-2013).²⁸

Equipos primera división

Grupo A

- Aurora Fútbol Club
- Barillas F.C.
- Club Social y Deportivo Huehueteco
- Deportivo Ayutla
- Deportivo Chiantla

²⁸ www.gentedefutbolgt.blogspot.com. 20 de abril de 2014.



- Deportivo La Gomera
- Deportivo Nueva Concepción
- Deportivo Petapa
- Deportivo Puerto San José
- Deportivo San Pedro

Grupo B

- Antigua GFC
- Atlético Jalapa
- Club Social y Deportivo Sayaxché
- Cobán Imperial
- Deportivo Achuapa
- Deportivo Guastatoya
- Deportivo Mixco
- Deportivo Sacachispas
- Deportivo San Francisco
- Deportivo Zacapa

2.6.6. Segunda división de Guatemala (40 equipos).



La Segunda División de Ascenso o Segunda División de Guatemala es una institución de carácter deportivo profesional fundada en el año 1992 y afiliada a la Federación nacional de Fútbol de Guatemala, la cual se organiza por la necesidad de masificar el deporte del Fútbol Profesional en Guatemala llevándolo a tener clubes que lo representen en todos los departamento del país, contando a la fecha con 40 equipos afiliados en las diferentes zonas geográficas de nuestro territorio.

Constituyen una de las fuerzas deportivas más grandes y mejor organizadas en lo que se refiere al fútbol profesional de Guatemala, constituyendo una organización deportiva profesional de la cual han surgido varios talentos deportivos del Fútbol Guatemalteco.

Sistema de competición

Al igual que en la Liga Nacional y Primera División, se juegan dos torneos el Apertura y el Clausura el campeón y subcampeón del Apertura tiene ganado medio boleto a la Primera División y el campeón y subcampeón del Clausura gana el otro medio boleto, si repiten los mismos equipos en el Clausura, automáticamente ascienden, si no es así se enfrentan en entre sí, el campeón contra el subcampeón, el equipo ganador asciende y los perdedores obtiene una oportunidad más en un repechaje, se enfrentan entre sí, para obtener al tercer clasificado a la Primera División.

Grupo A



Deportivo Carchá, Deportivo Panzós, Jaguares de Petén, Deportivo Senahú, Deportivo Chisec, San Luis F.C. Petén, Deportivo Quiriguá.

Grupo B

Deportivo Atlas, Deportivo Jocotán, Deportivo Teculután, Palermo Gualán, Deportivo Santa Cruz, Deportivo Usumatlán, Juventud Olímpica MACGSA, Tigres del Jumay.

Grupo C

Comunicaciones Sub-20, Municipal Sub-20, Deportivo Sanarate F.C., Deportivo Sansare, Guatemala F.C., Deportivo Juventud Pinulteca, Deportivo Nueva Santa Rosa, Tipografía Nacional.

Grupo D

Deportivo Santiago de los Caballeros, Villa Nueva F.C., Deportivo Amatitlán, Deportivo Siquinala, F.C. Cotzumalguapa, Deportivo Patulul, Deportivo Tiquisate, Chimaltenango F.C.

Grupo E



América F.C. Salcaja, Ostuncalco F.C., Deportivo Reu, Deportivo Tacana F.C.,
Deportivo San Sebastián, Juventud Copalera, Solola F.C., Marquense Sub-20.

CAPÍTULO III

3. Falta de aplicación del derecho interno en los procedimientos de carácter disciplinario promovidos por la federación internacional de fútbol asociado (FIFA)

El fútbol es uno de los grandes fenómenos de la humanidad: “264 millones de personas juegan al fútbol de alguna manera; existen 1,7 millones de equipos de fútbol y alrededor 300.000 clubes en el mundo; y la Copa del Mundo es uno de los eventos televisivos con mayor número de audiencia mundial.”²⁹

Este deporte, es un fenómeno de tal magnitud, que la FIFA cuenta en la actualidad con más asociaciones nacionales afiliadas -208 países- que la Organización de Naciones Unidas -192 países miembros-.

Además de ser uno de los deportes más populares del mundo, tiene un origen milenario que puede remontarse a la Antigua China de los siglos II y III A.C.; también al antiguo Egipto del siglo III A.C.; Persia, India, y las antiguas civilizaciones Mayas y Aztecas entre otras, adonde ya el juego estaba inexorablemente unido a la religión, al poder y también a la violencia.

El fútbol desde sus inicios y debido a los incidentes violentos que se suscitaban, fue un deporte que tuvo constantes intervenciones de las autoridades que tomaron.

²⁹ <http://www.fifa.com/en/marketing/concept/index/0,1304,17,00.html>. 22 de abril de 2014.



Así mismo debido a la importancia y seguimiento masivo hacia este deporte es que se ve en aumento la necesidad de regular y de existir un órgano competente a nivel internacional que cumpla con la función de regular el deporte y el fútbol en específico. Sin embargo todos estos acontecimientos han llevado a la presencia dicotómica entre lo que es el derecho interno y el derecho internacional, ya que existe un órgano competente a nivel internacional siendo la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), quien ha dado una serie de reglamentos encaminados a la regulación de este deporte a nivel mundial, al cual los Estados han decidido ser parte adoptando todos aquéllos reglamentos emitidos por el mismo.

Sin embargo la confusión entre aplicar el derecho interno o el derecho internacional emitido por un órgano específico no ha sido latente únicamente en deportes como el fútbol ya que se tiene un caso reciente en Guatemala en otra temática como lo ha sido la presencia de la Comisión Internacional contra el Impunidad en Guatemala (CICIG). Pero no se debe pasar por alto que han sido muchos los estudios que al respecto se han realizado y hasta el momento el más aceptado es aquel que establece que se debe de aplicar únicamente el sistema jurídico interno guatemalteco. En base a estas conclusiones ya realizadas previamente es que se llega a la conclusión que todo aquel reglamento, norma, etc., que contraríe el derecho interno guatemalteco será nulo ipso iure por considerarse inconstitucional. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.



Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente. “En virtud de estos principios regulados en la legislación guatemalteca, se puede percatar que nuestros derechos son inviolables, así también que tribunales son los competentes a la hora de un litigio para la administración de justicia, pero en el ámbito que nos atañe abordar sucede lo contrario puesto que nos enfrentamos a que en el ámbito futbolístico se poseen sus propias normas (estatutos)”³⁰ para la administración de justicia. Con esto se da lugar a cometer ilegalidades de parte de un organismo Internacional como lo es la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) puesto que sus mismos estatutos no permiten la aplicación del derecho interno, es decir a tener un proceso legal como lo establece nuestra legislación.

Aunque se quiera argumentar que por ser una actividad internacional y que por ende se regula mundialmente por una organización como es la Federación Internacional de Fútbol Asociados (FIFA), en el fútbol, esto no significa que se tenga que observar y normar disposiciones extranjeras de carácter formal que contravienen la norma constitucional pues va contra la constitución y contra los derechos mínimos de todo ciudadano garantizados por nuestra legislación y que vienen a ser violados por una regla internacional; por lo tanto se debe tener por no puesta en todo contrato de trabajo deportivo. La Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) ha sancionado a personas sin que estas puedan acudir a la legislación ordinaria y poder llevar a cabo un procedimiento legal como corresponde, tal son los siguientes casos:

³⁰ <http://es.thefreedictionary.com/estatuto>.



-Problemas de encaje de la normativa propia del fútbol con los ordenamientos jurídicos nacionales y con los supranacionales, se pusieron de manifiesto, en toda su virulencia, con el llamado “caso Bosman”, que fue resuelto por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas mediante la histórica Sentencia de 15 de diciembre de 1.995, que marcó un hito en las relaciones contractuales entre los clubes de fútbol y sus futbolistas. Jean Marc Bosman era un modesto jugador profesional de nacionalidad belga que jugaba en el RFC Lieja de la Liga de su país. Tras una controversia con la dirección del Club, le redujeron su salario en un 60%. Bosman intentó fichar entonces por un equipo francés de la Segunda División, el USL Dunkerque, y su Club le pidió por ello una cantidad desorbitada que ni él ni su nuevo Club podían pagar. Ante ello, se negó a jugar en la Liga belga, y fue amenazado por UEFA y FIFA de expulsión de por vida de su actividad profesional. El jugador denunció entonces el caso ante los Tribunales de su país, que desestimaron su pretensión, y armado de mucho valor y paciencia, recurrió seguidamente a los Tribunales de la Unión Europea, ejercitando la acción civil en defensa de sus derechos como deportista profesional, y denunció a UEFA alegando la nulidad de su Reglamento de transferencia de jugadores asociados.

El Tribunal de las Comunidades Europeas, en la Sentencia citada, consideró que la relación entre el Club (empresa) y el jugador (trabajador) era una actividad económica sujeta al artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, y que como el artículo 48 del mismo Tratado garantizaba la libre circulación de trabajadores, el Reglamento UEFA que regulaba la transferencia de jugadores contenía normas nulas por ser contrarias al ordenamiento jurídico comunitario.



Esta Sentencia, aunque fue aplicable en principio sólo a los países comunitarios, removi6 los cimientos del fútbol mundial, poniendo en duda por primera vez la autonomía y el carácter cerrado y ajeno a cualquier control de los ordenamientos jurídicos de los “Estados fantasma” rectores de este deporte. Después de la “Sentencia Bosman” han venido otras, y se han promulgado normas, especialmente en el marco de la Unión Europea, para controlar las actividades económicas y laborales del mundo del fútbol. Aunque el fútbol es una actividad privada regida por entidades privadas, genera normas que inciden en derechos y actividades contractuales, económicos, laborales e incluso personales que están controladas por organismos nacionales y supranacionales emanados de la soberanía de sus diferentes Estados miembros, a los que no puede sustraerse alegando su “tradicional autonomía”, un presunto “carácter especial”, o la celeridad e inmediatez de sus competiciones. Además, las Federaciones nacionales, integradas que forman parte de ellas, desempeñan actividades públicas por delegación de los diferentes Estados donde están radicadas, ejercen potestades administrativas emanadas y reconocidas por éstos, y reciben de ellos importantes cantidades de dinero público, procedentes de las quinielas y de otros ingresos estatales.

-“Con fecha 19 de septiembre de 2012, el Órgano Disciplinario de la Federación de Fútbol definió que Guillermo Ramírez, Gustavo Cabrera, Yony Flores y el exportero Cristian García, serán suspendidos de por vida del fútbol, luego de comprobar que sí estuvieron implicados en arreglo de partidos a través de la realización de una investigación.”³¹

³¹ Arévalo, Cristina. *El periódico* (versión electrónica). Pág. 10.



-“Con fecha 08 de junio de 2012, Fredy Thompson, Marvin Ceballos y Adolfo Machado (Panameño) fueron sancionados a dos años por dopaje por el TAD (Tribunal de Arbitraje Deportivo).”³²

Estos casos han sido resueltos en base a los estatutos de la Federación Nacional de Fútbol guatemalteco, los cuales establecen como se observará más adelante la prohibición de acudir a algún órgano jurisdiccional de carácter ordinario para la resolución de estas disputas.

Los postulados que regulan lo relacionado a la forma, sanciones, procedimientos, recursos, órganos jurisdiccionales, etc., incluidos dentro de estas normativas son redactadas y creadas, teniendo como base los reglamentos generales aprobados por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) delegándolos a las federaciones regionales y éstas a las Federaciones Nacionales de los Estados que son parte de la FIFA.

De acuerdo a estos antecedentes surgen interrogantes como: ¿Por qué estas personas no pueden acudir a la legislación ordinaria para que se les haga justicia como corresponde? ¿Por qué estas personas son sancionadas por un Organismo Internacional? ¿Por qué si se les está violando o se pretende violar un derecho fundamental, no pueden interponer una acción constitucional de amparo, si no hay ámbito que no sea susceptible de amparo?

³² Cortez, Raúl. **Siglo XXI** (versión electrónica). Pág. 10



3.1. Procedimientos disciplinarios de la federación internacional de fútbol asociado (FIFA)

3.1.1. Estatutos de la federación internacional de fútbol asociado (FIFA)

Según el diccionario de la lengua Española sanción significa: "(Del lat. Sanctio,-onis).

1. f. Pena que una ley o un reglamento establece para sus infractores
2. f. Autorización o aprobación que se da a cualquier acto, uso o costumbre
3. f. Acto solemne por el que el jefe del estado confirma una ley o estatuto
4. f. Mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo o pena.
5. f. Estatuto o ley³³

La sanción es un término, en derecho, que tiene varias acepciones a saber:

En primer lugar, se denomina sanción a la consecuencia o efecto de una conducta que constituye infracción de una norma jurídica (ley o reglamento). Dependiendo del tipo de norma incumplida o violada, puede haber sanciones penales o penas; sanciones civiles y sanciones administrativas.

Sin embargo, habitualmente la referencia a una sanción se hace como sinónimo de pena pecuniaria, es decir, una multa o, al menos, para penas leves (por ejemplo, prohibiciones para ejercer cargos).

³³ Real Academia Española, **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 60.



Por el mismo motivo, comúnmente se suele relacionar la expresión sanción con la administración pública (sanciones administrativas) y el término pena se deja para el ámbito del derecho penal. Dentro de las sanciones establecidas por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, se hace mención a falta; y esta es aplicable a todas las competencias que realice la misma, siendo impuestas a quienes las infrinjan y sean afiliados a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, faltas que se conocerán en el desarrollo de este capítulo.

Según el Diccionario de la Lengua Española falta significa: "(Del lat. vulg. Fallita).

- f. Quebrantamiento de una obligación
- f. En algunos deportes, caído o golpe de la pelota fuera de los límites señalados.
- f. Trasgresión de las normas de un juego o deporte, sancionada por su reglamento.
- f. Infracción de las reglas de un deporte.
- f. Der. Infracción voluntaria o culposa de una norma, que puede ser castigada bien penal o administrativamente, bien por el empresario en las relaciones laborales."³⁴

Tomando en referencia el reglamento disciplinario de la Federación Nacional de Guatemala encontramos que "falta" para dicha entidad deportiva es "toda violación a lo establecido en las leyes, estatutos y reglamentos deportivos nacionales y a los reglamentos y disposiciones de la FIFA, que regulen las actividades deportivas de la Federación y a las que se encuentren definidas expresamente en dicho reglamento".

³⁴ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española. Pág. 80



Los estatutos de la FIFA establecen en su capítulo del VI al VIII todo lo relacionado con sanciones y la forma de aplicación así como la creación de un Tribunal especializado en la materia quien tendrá la función de juzgar en cualquier discordia presentada.

Entre las sanciones disciplinarias se encuentran:

1. A personas físicas y jurídicas:

- advertencia;
- reprensión;
- multa;
- anulación de premios.

2. A personas físicas:

- amonestación;
- expulsión;
- suspensión por partidos;
- prohibición de acceso a vestuarios o de situarse en el banco de sustitutos;
- prohibición de acceso a estadios;
- prohibición de ejercer cualquier actividad en el fútbol;
- servicios comunitarios.



3. A personas jurídicas:

- prohibición de efectuar transferencias;
- jugar a puerta cerrada;
- jugar en terreno neutral;
- prohibición de jugar en un estadio determinado;
- anulación del resultado de un partido;
- exclusión;
- pérdida del partido por retirada o renuncia;
- deducción de puntos;
- descenso a la categoría inferior;
- repetición del partido.

Tribunal de arbitraje deportivo

La FIFA reconoce el derecho a interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente con sede en Lausana, Suiza, para resolver disputas entre la FIFA, los miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores con licencia. El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAD. El TAD aplica en primer lugar los diversos reglamentos de la FIFA y, adicionalmente, el derecho suizo.



Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por la FIFA, especialmente por los órganos jurisdiccionales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, los miembros o las ligas, deberá interponerse ante el TAD en un plazo de 21 días tras la notificación de la decisión.

Sólo se puede presentar recurso de apelación ante el TAD cuando se hayan agotado todas las otras instancias jurisdiccionales internas. El TAD no se ocupa de recursos relacionados con: a) violaciones de las Reglas del Juego; b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje); c) decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de una asociación o de una confederación.

El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA, o en su caso el TAD, puede otorgar efecto suspensivo al recurso. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la FIFA podrá interponer recurso de apelación ante el TAD en contra de las decisiones internas y firmes en casos de dopaje de las confederaciones, los miembros o las ligas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAD en contra de las decisiones internas y firmes en casos de dopaje de la FIFA, las confederaciones, los miembros o las ligas.



Las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a reconocer al TAD como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAD. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.

Estipulaciones sobre la no aplicación del derecho interno sobre controversias

Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA. Queda excluido igualmente el recurso por la vía ordinaria.

Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación, o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios.

En lugar de los tribunales ordinarios se deberá prever una jurisdicción arbitral. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la asociación o de la confederación, o al TAD.



Asimismo, las asociaciones se comprometen a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en el seno de la asociación, siempre que sea necesario imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En el caso de incumplimiento de esta obligación, las asociaciones impondrán a quien atañan las sanciones pertinentes, precaviendo que cualquier recurso de apelación contra dichas sanciones se someta estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

3.1.2. Estatutos del código disciplinario de la federación internacional de fútbol asociado (FIFA)

- Órganos jurisdiccionales

- Los órganos jurisdiccionales de la FIFA son la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Apelación y la Comisión de Ética.

-Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD)

Determinadas resoluciones de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Apelación pueden ser objeto de recurso ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo

Estipulaciones sobre la no aplicación del derecho interno sobre controversias

Los órganos jurisdiccionales de la FIFA gozan de absoluta independencia para adoptar sus decisiones; en particular no recibirán instrucción alguna por parte de otras instancias.



Ningún miembro de otro órgano de la FIFA podrá estar presente en la sala donde se celebren las reuniones de los órganos jurisdiccionales, salvo que hubiese sido expresamente convocado por estos.

3.2. Procedimientos disciplinarios por la confederación de fútbol de norte, Centroamérica y el Caribe (CONCACAF)

CONCACAF, siendo uno de las seis confederaciones pertenecientes a la FIFA, en cumplimiento de lo regulado dentro de los procedimientos disciplinarios regulados por esta establece dentro de sus estatutos en su apartado X, estableciendo como medidas disciplinarias:

Amonestaciones;

Multas;

Suspensiones;

Expulsiones; y

Otras medidas disciplinarias según sea requerido por el Código disciplinario de FIFA.

Estas amonestaciones sólo podrá acordarlas el Comité Ejecutivo. A su vez, el Comité Ejecutivo está facultado para imponer multas hasta de US\$30,000 y cualquier otra medida disciplinaria según lo requiera el Código Disciplinario de FIFA. Las multas que excedan esa suma le corresponde imponerlas al Congreso.



Sólo el Comité Ejecutivo puede imponer suspensiones, conforme a lo establecido en los incisos n. y o. del Artículo 28 y de ellas deberá dar cuenta al Congreso. Sin embargo, si una Asociación, sin causa justificada, no participa en dos campeonatos oficiales de CONCACAF, distintos a la Copa de Campeones, quedará automáticamente suspendida. Las Asociaciones suspendidas no podrán asistir al Congreso ni participar en competencias de CONCACAF, ni mantener relaciones futbolísticas con las demás Asociaciones en competencias controladas directamente por CONCACAF. Cuando una Asociación haya sido suspendida por falta de pago de sus arbitrios económicos, el pago de los mismos le restituye automáticamente todos sus derechos.

Una Asociación sólo puede ser expulsada por el Congreso y por infracción grave de los Estatutos y Reglamentos de CONCACAF. La expulsión es obligatoria cuando una Asociación ha dejado de constituir una auténtica asociación de fútbol en su país. En ambos casos, la Asociación expulsada, si desea afiliarse nuevamente a CONCACAF, deberá cumplir con lo que establecen los artículos 5 y 6 si desea volver a afiliarse a CONCACAF.

-Procedimiento contra sanciones impuestas por CONCACAF

Todo afiliado a una Asociación que pertenezca a CONCACAF, que se considere agraviado por una resolución de aquella, podrá interponer recurso de apelación en contra de la Asociación que pronunció el fallo ante CONCACAF; esta última tramitará el recurso de acuerdo al procedimiento establecido.



Toda Asociación que se considere perjudicada por una resolución del Comité Ejecutivo, tiene derecho a interponer recurso de apelación ante la Secretaría General dirigido a FIFA, acompañando la suma de US\$500.00 para garantizar los costos del caso, so pena de que su apelación no sea tramitada. Todo recurso de apelación debe interponerse dentro de los quince días siguientes de notificada la resolución que motiva el recurso, por vía cablegráfica seguido de carta certificada. El sello postal hará fe. Cualquier apelación fuera de tiempo no será considerada. Cuando el recurso se interpusiere en la forma y plazo indicados, la Secretaría General certificará la conducente y remitirá el expediente a conocimiento de FIFA, con notificación a las asociaciones interesadas.

La Asociación que perdiere el caso en FIFA, también perderá el depósito de US\$500.00 en favor de CONCACAF.

Tribunal de arbitraje

Como requiere FIFA, CONCACAF creará un Tribunal de Arbitraje, que deberá tratar todas las disputas entre CONCACAF, sus Miembros, Jugadores, Oficiales y agentes de jugadores y de partido que no caigan dentro de la jurisdicción original de la Asociación Nacional a la que pertenecen ó FIFA.

El Comité Ejecutivo deberá redactar reglamentos especiales con respecto a la composición, jurisdicción y procedimientos de éste Tribunal de Arbitraje.

-Estipulaciones sobre la no aplicación del derecho interno sobre controversias



CONCACAF, sus Miembros, Jugadores, Oficiales y agentes de jugadores y de partido no llevarán ninguna disputa ante Cortes Ordinarias a menos que sea previsto específicamente por estos Estatutos y los reglamentos de FIFA. Cualquier desacuerdo deberá entregarse a la jurisdicción de FIFA, CONCACAF ó la apropiada Asociación Nacional.

CONCACAF tendrá jurisdicción en disputas internas, por ejemplo: disputas entre partes que pertenezcan a CONCACAF con respecto a actividades de CONCACAF.

FIFA tendrá jurisdicción en disputas internacionales, por ejemplo: disputas entre partes que pertenezcan a diferentes Asociaciones y/ó Confederaciones.

De acuerdo con los Estatutos de FIFA, cualquier apelación en contra de una decisión final de FIFA ó CONCACAF podrá ser escuchada por la Court of Arbitration for Sport (CAS) en Lausana, Suiza. CAS.

Sin embargo, no escuchará apelaciones acerca de violación de las Leyes del Juego, suspensiones de hasta cuatro partidos ó hasta tres meses, ó decisiones pasadas por un Tribunal de Arbitraje independientemente constituido de una Asociación Nacional ó Confederación.



3.3. Procedimientos disciplinarios en estatutos de Federación Nacional de Fútbol de Guatemala

La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala dentro de sus estatutos establece en el título XIII lo relacionado a su régimen disciplinario en donde se establece:

Los organismos disciplinarios se integrarán con tres miembros titulares y un suplente, electos por la Asamblea General respectiva, deberán tener las calidades requeridas por la ley durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años. Dichos organismos disciplinarios se integrarán por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

-Procedimiento disciplinario

Para el juzgamiento de cualquier asunto, el Organismo Disciplinario abrirá el expediente con la denuncia que se le presente, con tantas copias como partes interesadas haya.

El reglamento disciplinario correspondiente contemplará el trámite y términos de audiencia a las partes y período probatorio bajo el principio de que el expediente debe ser resuelto en un plazo no mayor de quince días a partir de la recepción de la denuncia.

Estos mismos postulados en su Artículo 99 establecen y reconoce como sanciones las siguientes:



Según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo, se impondrán las sanciones siguientes:

Amonestación.

Pérdida del evento o juego.

Suspensión individual o colectiva.

Expulsión individual o colectiva.

Inhabilitación de cancha, temporal o definitiva, para actividades regidas por la Federación o de sus afiliados.

Cuando se trate de jugadores, clubes o equipos, personal técnico y dirigentes, en las ramas de aficionados, no aficionados y profesional, se podrán imponer sanciones pecuniarias. Estas sanciones no podrán exceder de Quinientos Quetzales (Q 500.00), cuando se apliquen a personas individuales y de Cinco Mil Quetzales (Q 5000.00), cuando se trate de clubes. Según la gravedad de la falta pueden imponerse simultáneamente dos o más sanciones a que se refiere el presente artículo. Las sanciones indicadas en las literales c y d para que surtan efecto, deberán ser ratificadas por la Asamblea General de la entidad que impuso la sanción. El Reglamento Disciplinario deberá contemplar penas mínimas y penas máximas para que los organismos disciplinarios puedan graduarlas de conformidad con la gravedad de las faltas.

En su título XIV establece lo relacionado con el Tribunal de Arbitraje Deportivo



La FIFA ofrece la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente, para resolver disputas entre la FIFA, las confederaciones, los miembros, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, y los agentes de jugadores licenciados. El procedimiento arbitral se regirá por el código de arbitraje en materia deportiva. En cuanto al fondo, el TAD aplicará las diversas reglas emitidas por la FIFA o, según el caso, por las confederaciones, los miembros, las ligas, y los clubes.

El procedimiento arbitral es obligatorio. Sólo el TAD se ocupa de recursos contra decisiones y sanciones disciplinarias agotadas en última instancia, una vez agotadas las instancias deportivas previstas por la FIFA, las confederaciones, un miembro o una liga. El recurso debe interponerse ante el TAD en un plazo de diez días tras la notificación de la decisión.

El TAD no se ocupará de recursos relacionados con:

- Suspensiones de hasta cuatro partidos o de menos de tres meses.
- Una decisión de un tribunal de una asociación o de una confederación, independiente y constituido regularmente.

El TAD se ocupa igualmente de litigios entre terceros y la FIFA, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores licenciados, siempre que exista una convención de arbitraje.



-Estipulaciones sobre la no aplicación del derecho interno sobre controversias

La Federación, los miembros, las Ligas, los Clubes y los Jugadores se comprometen a reconocer al TAD como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten el arbitraje del TAD.

Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados.

En virtud del presente compromiso arbitral, los tribunales ordinarios no serán competentes para conocer de los asuntos sometidos a la decisión del TAD, a menos que se especifique en la reglamentación FIFA.

En aplicación de lo que precede, la Federación dispone que sus clubes, jugadores y miembros no podrán presentar una disputa ante los tribunales ordinarios y deberán someter cualquier diferencia a los órganos jurisdiccionales de la federación o confederación o de la FIFA como parte del procedimiento arbitral.

El hecho que un miembro de la Federación, Club o jugador contravenga este compromiso arbitral y acuda a los tribunales comunes a dilucidar un asunto sometido a la decisión del TAD, será considerada falta muy grave y lo hará acreedora a las sanciones correspondientes.





CAPÍTULO IV

4. Propuesta al régimen orgánico disciplinario de la federación de fútbol de Guatemala

4.1. Procedimiento legal a proponer

Debido a todos los aspectos que han sido mencionados en los apartados previos es que con motivo de la realización del presente análisis se propone la creación de un nuevo reglamento del régimen orgánico disciplinario para la federación de fútbol de Guatemala, el cual tiene como objetivo principal el que los futbolistas sean juzgados y regulados con el derecho interno.

Que todas aquéllas personas que se dedican a practicar algún deporte pero específicamente en este caso al fútbol gocen y disfruten de la protección del derecho interno guatemalteco como cualquier habitante de este Estado.

Si bien es cierto el dedicarse a la actividad específica del fútbol los incluye en un apartado creado especialmente para estas personas, el cual por su importancia tiene ya estructurada toda una serie de reglamentos y más aún una organización mundial dedicada al buen desarrollo y bien común de esta temática no es razón suficiente para que dichas personas sean excluidas de toda normativa dentro del Estado al que pertenecen.



Aunado a esto que dicha normativa marque la pauta para que derechos constitucionales sean coartados, tergiversados o disminuidos, ya que serían en todo caso nulo ipso iure. La temática de conflicto entre el derecho internacional y el derecho interno no es latente o palpable en esta temática por el contrario son diversos los puntos que se encuentra ante un conflicto de aplicación jurídica.

Por lo que debido a toda esta serie de conflictos y desventajas así como de violaciones que han sido representados en la vida cotidiana de un jugador es que se formula el presente reglamento con la finalidad que a través de la aprobación de este mismo situaciones como las anteriores puedan ser resueltas y los derechos que previamente han sido violentados sean restituidos. El reglamento así mismo sirve de precedente para que futuras violaciones puedan ser previstas y de esta manera evitarlas.

4.2. Proyecto de reglamento

Reglamento estándar del tribunal nacional de resolución de disputas (TNRD)

Prologo:

La pirámide del fútbol mundial se basa en dos elementos fundamentales de nuestro deporte: los jugadores, que hacen gala de su talento en la cancha, y los clubes, que los orienta en equipos permitiendo a las asociaciones y a las ligas organizar sus competiciones.



En el fútbol profesional, la relación entre clubes y jugadores se fundamenta en contratos laborales, y, al igual que en el resto de los tratos sociales, esta relación puede generar disputas.

En su empeño por ofrecer un sistema rápido y efectivo de evaluación y resolución de disputas, en el año 2001 la FIFA creó el Tribunal de Resolución de Disputas, un tribunal arbitral que garantiza una representación partidaria de clubes (empleadores) y jugadores (empleados) a fin de ofrecer a unos y otros un mecanismo rápido y asequible para resolver disputas laborales de dimensión internacional.

Este mecanismo no afecta el derecho constitucional de resolver disputas laborales mediante otros organismos reconocidos, pero ofrece una estructura orientada al fútbol y más consiente de la realidad actual del balompié.

La experiencia adquirida en el ámbito de esta labor desde su puesta en marcha en 2002 ha sido muy positiva y ha contribuido a reforzar la seguridad legal a través de la jurisprudencia elaborada.

Actualmente, solo unas cuantas asociaciones miembro cuentan con cámaras de resolución de disputas nacionales u organismos estructurados sobre principios similares que cumplan con los criterios establecidos en el Art. 22, letra b) del Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de jugadores.



Esto significa que la gran mayoría de disputas laborales internacionales recae en la jurisdicción del Tribunal De Resolución De Disputas De La FIFA, y que es posible que muchas de las disputas “nacionales” carezcan de una solución adecuada.

Con el fin de modernizar las relaciones entre clubes y jugadores, empleadores y empleados en el fútbol, pero también con el ánimo de transferir responsabilidades a sus asociaciones miembro, la FIFA, mediante el Task Force FIFA “For The Good Of The Game”, y en particular el Grupo de trabajo sobre asuntos políticos, esbozo un reglamento estándar para la creación de un tribunal de resolución de disputas nacional, según las pautas del Tribunal de Resolución de Disputas de la FIFA, con una representación paritaria de jugadores y clubes.

Los principios contenidos en este esbozo fueron aprobados por el Congreso de la FIFA celebrado en Zúrich el 30 y 31 de mayo de 2007.

A. Disposiciones generales

Artículo 1- Competencia del TNRD.

EL Tribunal Nacional De Resolución De Disputas (TNRD) es competente para pronunciarse sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo, la estabilidad contractual, y aquellas referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad dentro de clubes pertenecientes a la misma asociación.



Artículo 2- Derecho Aplicable.

En el ejercicio de su competencia jurisdiccional, el TNRD aplica los estatutos y reglamentos de la asociación, en particulares aquellos adoptados basándose en los estatutos y reglamentos de la FIFA. En el supuesto de que la asociación no hubiere aun cumplido con sus obligaciones en ese ámbito, los estatutos y los reglamentos de la FIFA se aplicarían por analogía. El TNRD tiene igualmente en cuenta la totalidad de los acuerdos, leyes, particularmente en derecho laboral, y/o convenciones colectivas nacionales, así como de la especificidad del deporte.

B. Autoridades

Artículo 3- Composición.

El TNRD esta compuesto, por mandato renovable de cuatro años, por:

-Un presidente y un vicepresidente, elegidos de común acuerdo por los representantes de jugadores y de clubes, sobre la base de una lista de cómo mínimo cinco personas, elaborad por el comité ejecutivo de la asociación;

-Entre tres y diez representantes de jugadores, elegidos o nombrados a propuesta de las asociaciones de jugadores, miembros de la FIFpro, en su ausencia, elegidos o nombrados mediante un proceso de selección por la FIFA y la FIFpro; y



-Entre tres y diez representantes de clubes, elegidos o nombrados a propuesta de clubes o ligas.

El presidente y el vicepresidente del TNRD deben poseer una formación jurídica.

El TNRD no puede estar compuesto por más de un miembro proveniente del mismo club

Artículo 4- Competencia.

El TNRD aprecia su competencia de oficio.

En el caso de estimarse incompetente, el TNRD transmitirá de oficio y sin demora la causa a la autoridad que juzgue competente e informara inmediatamente a las partes.

Artículo 5- Sede.

En principio, las sesiones y deliberaciones del TNRD tienen lugar en la sede de la asociación.

Artículo 6- Incompatibilidades.

Los miembros del TNRD no pueden ser miembros de un órgano ejecutivo de la Asociación.

Artículo 7- Instancia.



El TNRD se reúne cuando esté compuesta por al menos tres de sus miembros, incluido el presidente o el vicepresidente. La cámara debe, en todo caso, estar compuesta por un número equivalente de representantes de clubes y de jugadores.

Artículo 8- Idioma del procedimiento.

El procedimiento se desarrolla en uno de los idiomas oficiales de la Asociación.

Artículo 9- Obligación de guardar el secreto.

Los miembros del TNRD tienen la obligación de guardar el secreto de negocios sobre los hechos que lleguen a su conocimiento en el ejercicio de sus funciones. Deberán abstenerse, en particular, de divulgar el contenido de las deliberaciones.

Artículo 10- Recusación.

Cuando las circunstancias permitan dudar legítimamente de la independencia de un miembro del TNRD, se debe recusar a dicho miembro sin demora. Este será el caso, en particular, si:

-Tiene intereses en el litigio, directa o indirectamente, ya sea a título personal, o en calidad de órgano de una persona jurídica;



-El club del que proviene está implicado, o existe un vínculo familiar (cónyuge, parientes o afines en línea directa de una parte o de su representante), una relación de dependencia, de estrecha amistad o de enemistad personal con una de las partes o su representante.

El miembro que se encuentra en un caso de recusación tiene la obligación de advertir inmediatamente al presidente del TNRD.

Un miembro del TNRD puede ser recusado por las partes en caso de duda justificada sobre su imparcialidad y/o su independencia. La parte que pretende solicitar la recusación debe enviar una declaración escrita al TNRD en un plazo de 5 (cinco) días a partir del día que tuvo conocimiento del caso de recusación, bajo pena de preclusión. Su solicitud debe contener un informe preciso de los hechos que la motivan, e indicar los medios probatorios correspondientes.

Artículo 11- Decisiones sobre recusaciones.

Si un miembro del TNRD se opone a la solicitud de recusación, el TNRD se pronunciará en su ausencia.

Si durante el transcurso del procedimiento se acepta una solicitud de recusación, se anularán las actuaciones en las que tomó parte el miembro recusado.



La decisión sobre la recusación de un miembro puede ser objeto de un recurso conforme al art. 35 del presente reglamento, cuando proceda, al mismo tiempo que la decisión sobre las cuestiones de fondo.

C. Partes.

Artículo 12- Calidad de partes.

Las partes son los clubes y los jugadores miembros de la asociación.

Artículo 13- Derechos procesales fundamentales.

Las partes gozan de las garantías de los derechos procesales fundamentales, en particular el derecho a la igualdad de trato, y el derecho a ser oído (especialmente los derechos de expresarse, de acceder al expediente, practicar y participar en la práctica de pruebas, de obtener una decisión motivada).

Artículo 14- Representación.

Las partes pueden ser presentadas por el mandatario profesional de su elección. La autoridad puede exigir del representante que justifique su calidad por medio de una procuración escrita.



D. Autos del procedimiento y plazos.

Artículo 15- Forma del procedimiento.

El procedimiento se lleva a cabo por escrito. No se acepta el correo electrónico.

Artículo 16- Notificación de los autos del procedimiento.

Los autos del procedimiento se notifican en la dirección indicada por las partes. La notificación puede también ser válidamente efectuada al representante de las partes. La notificación se realizara de manera que se pueda establecer la prueba de recepción.

Artículo 17- Plazos.

Las partes llevaran a cabo sus actos dentro de los plazos fijados por los reglamentos o por el TNRD. Se considera respetado el plazo cuando el acto se realiza el último día del mismo, antes de la medianoche, siempre que el acuse de recibo de la secretaria de la asociación o el matasellos del correo así lo constaten.

La carga de la prueba del respeto del plazo incumbe al remitente.

Por regla general, los plazos fijados por el TNRD no deben ser inferiores a diez días ni superiores a veinte días. En caso de urgencia, los plazos pueden ser reducidos hasta un mínimo de 24 horas.



El TNRD determinara las consecuencias de la inobservancia de un plazo, si el presente reglamento no las fija.

Artículo 18- Cómputo de los plazos.

Los plazos que las partes deben respetar empiezan a contar al día siguiente de haber recibido la notificación. Los días no laborales y los días feriados del lugar del domicilio del notificado están incluidos en los plazos. El plazo expira a la medianoche del último día. Si el último día del plazo cae en un día no laborable o feriado en el lugar del domicilio del notificado, el plazo expirara el primer día laborable siguiente.

Artículo 19- Prorroga y restitución de plazos.

Los plazos imperativos fijados por el presente reglamento no se pueden prorrogar.

Los plazos que el presente reglamento deja a la discreción del TNRD se pueden prorrogar por motivos pertinentes si la solicitud motivada se presenta antes de su expiración. La prórroga puede solicitarse una sola vez.

Los plazos pueden ser restituidos cuando una parte o su representante se han visto impedidos de respetarlos por una causa ajena a su voluntad y presenta la solicitud motivada de un plazo de tres días a contar desde el advenimiento del motivo del impedimento.



Artículo 20- Escritos personales.

Las partes redactan sus escritos en un idioma oficial de la asociación, indicando:

- El apellido, el nombre, la calidad, el domicilio del demandante o de su representante
- una presentación concisa de los hechos;
- sus conclusiones;
- los fundamentos de derecho;
- así como todo medio probatorio en su posesión (documentos originales vinculados al litigio, nombre y dirección de otra personas físicas o jurídicas implicadas de diferentes maneras, etc.) y sus proposiciones de prueba;
- la cuantía del litigio, en particular si el litigio está relacionado con bienes.

El escrito debe ser fechado, firmado y presentado en dos ejemplares.

El TNRD confirma por escrito al demandante la recepción de su demanda, que se inscribe previamente en un registro numerado y rubricado por el presidente del TNRD. Los escritos incompletos, redactados en un idioma que no sea oficial, sin firma o firmados por un representante que no haya sido debidamente autorizado, se devolverán a su remitente. El TNRD acuerda un breve plazo para completar el expediente, de no hacerse, la demanda no se tomara en cuenta. Si nada permite pronunciarse por la inadmisibilidad de una solicitud, esta se somete, a la parte adversa o a los interesados, a quienes se invita a tomar una posición o a contestar dentro del plazo concedido.



En ausencia de contestación o de toma de posición dentro de ese plazo, la decisión será considerada basándose en los documentos disponibles. Un intercambio adicional de correspondencia solo es posible en casos particulares, según la apreciación del TNRD.

E. Práctica de las pruebas y debates.

Artículo 21- Audiencia de instrucción y de juicio, acta.

El TNRD puede citar a las partes a comparecer a una audiencia de instrucción y de juicio a menos que estime que la causa está en estado de dictar sentencia.

Una vez fijada la audiencia, el presidente designa una persona encargada de levantar las actas, que serán firmadas por el presidente, las partes, y en su caso, por los testigos y los expertos. Para la redacción de las actas es posible recurrir a un secretario externo, el cual estaría sujeto a las mismas obligaciones que los miembros de la instancia, especialmente en lo que concierne la obligación de guardar secreto.

Artículo 22- Medios probatorios.

Para examinar las pruebas del TNRD se vale de:

- el interrogatorio de las partes;
- la audiencia de los testigos;
- peritajes;



- la presentación de los elementos probatorios;
- cualquier otro medio que juzgue pertinente.

El TNRD aprecia libremente las pruebas. Toma una decisión basándose en su íntima convicción.

La carga de la prueba incumbe a la parte que alega un hecho.

El TNRD puede tomar en consideración otros medios probatorios aparte de los presentados por las partes, si lo juzga necesario.

Si la práctica de pruebas genera costas de testimonio o de peritaje, estas corren a cargo de la parte demandante.

El TNRD puede, de oficio o a instancias de una de las partes, negarse a la práctica de pruebas que no le parezcan pertinentes, que no tengan relación con los hechos alegados o que retrasarían inútilmente el procedimiento.

Artículo 23- Obligación de colaboración de las partes.

Las partes tiene la obligación de colaborar activamente en el establecimiento de los hechos.



De no actuar las partes con la debida diligencia, el presidente del TNRD puede, después de haberles remitido una advertencia, imponerles una multa de un monto máximo de (deberá ser fijado por la asociación nacional).

De no colaborar las partes, el TNRD se pronunciara basándose en los elementos que se encuentra en su posesión.

Artículo 24- Obligación de presentarse.

Toda persona sujeta a los estatutos y reglamentos de la Asociación de X tiene la obligación de responder a una eventual convocatoria del TNRD, a cualquier título que sea.

Solo puede rechazar una convocatoria:

- a) el cónyuge, los parientes o afines en línea directa de la parte;
- b) la persona que tiene la obligación de guardar el secreto profesional o de negocios en relación con el caso.

Artículo 25- Audiencia de testigos.

El TNRD se cerciora, en primer lugar, de la identidad de los testigos. Llama su atención sobre las consecuencias del falso testimonio.



El TNRD procede el mismo a la audiencia de los testigos.

Da a la parte la posibilidad de pedirles que precisen o completen su declaración después de haberse pronunciado sobre la admisibilidad de las preguntas propuestas.

Al final de la audiencia, los testigos leen su declaración y la firman.

Artículo 26- Peritaje.

Si la constatación o la apreciación de los hechos requiere conocimientos específicos, el TNRD puede recurrir a un perito Este realiza un informe escrito dentro del plazo fijado por el TNRD.

El perito puede igualmente ser escuchado en audiencia.

El TNRD puede, de oficio o a instancia de una parte:

-solicitar información complementaria al perito;

-ordenar otro examen a otro perito, si el peritaje está incompleto, es confuso o contradictorio.

Las disposiciones sobre la recusación se aplican por analogía a la recusación de un perito.



Artículo 27- Presentación de elementos probatorios.

El TNRD puede exigir de toda parte o tercero sujeto a los estatutos y reglamentos de la Asociación de X que presente los elementos probatorios que se encuentren en su posesión y que son de algún interés para el litigio.

Las partes tiene el derecho a consultar dichos elementos, a menos que intereses importantes exijan que se guarde el secreto. No se puede utilizar en contra de una parte un elemento probatorio que se la impedido examinar, a menos que el TNRD le haya comunicado lo esencial de su contenido y dado la posibilidad de pronunciarse respecto al mismo.

Artículo 28- Clausura de la instrucción.

Al término de la práctica de las pruebas, el TNRD pronuncia la clausura de la instrucción. A partir de ese momento las partes no pueden alegar nuevos hechos ni nuevos medios probatorios.

Artículo 29- Debates.

La parte que comparece en una audiencia de debate puede defender su causa, a continuación de lo cual, el presidente de sesión del TNRD pronunciara la clausura de los debates.



F. Sentencia

Artículo 30- Deliberaciones.

El TNRD pronuncia su sentencia a puerta cerrada y por mayoría simple de votos. El presidente de sesión, así como los miembros presentes, disponen de un solo voto. Todos los presentes tienen la obligación de votar. En caso de igualdad de votos, prevalece el del presidente. La decisión puede tomarse igualmente por medio de un procedimiento escrito.

Artículo 31- Forma y contenido de la sentencia.

El TNRD dicta una sentencia escrita que menciona e

- a) la fecha en la que ha sido pronunciada;
- b) el nombre y apellido de los miembros de la Cámara;
- c) el nombre y apellido de las partes y de sus eventuales representantes;
- d) las conclusiones de las partes;
- e) una motivación sobre los hechos y los fundamentos de derecho;
- f) la parte resolutoria, incluida la repartición de eventuales costas procesales;
- g) la firma del presidente del TNRD a cargo de la sesión;
- h) la indicación, según proceda, de los cauces legales (forma, autoridad y plazo de recurso).



Artículo 32- Notificación de la decisión.

Tras haber pronunciado su sentencia, el TNRD la transmite por escrito a la secretaria de la Asociación que la notifica inmediatamente y por escrito a las partes o a sus representantes.

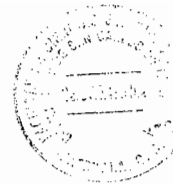
En caso de urgencia, es posible notificar únicamente las conclusiones de la sentencia a las partes, siendo los motivos proporcionados posteriormente, dentro de un plazo de 20 días. Se presume que las partes han recibido la decisión a partir del momento en que la reciben por correo o por fax. La notificación puede ser efectuada válidamente a un representante de las partes implicadas.

Artículo 33- Costas procesales.

Los procedimientos ante el TNRD son gratuitos. No dan lugar a ninguna compensación por el procedimiento, salvo aquellas implicadas en el artículo 22, apartado 5.

Artículo 34- Publicación.

Las decisiones que revisten un interés general pueden, por decisión del TNRD, ser publicadas por la asociación, bajo la forma definida del TNRD, tras la anonimización de las partes concernidas.



Artículo 35- Recurso.

Las decisiones del TNRD pueden ser objeto, en última instancia, de un recurso ante la instancia nacional de arbitraje reconocida por la asociación basándose en las directivas de la FIFA, o en ausencia de tal instancia y durante una fase transitoria, ante cualquier instancia de arbitraje reconocida por la FIFA, y de acuerdo con la FIFpro.

El plazo de recurso de 21 días empieza a contar a partir de la recepción de la decisión de forma integral.

G. Disposiciones finales.

Artículo 36- Exención de responsabilidad.

Salvo falta grave, los miembros del TNRD y de su secretaria no comprometen su responsabilidad personal por sus actos u omisiones dentro del marco de un procedimiento.

Artículo 37- Adopción y entrada en vigor.

El presente reglamento ha sido adoptado por (órgano competente según los estatutos de la asociación).



El presente reglamento entrara en vigor el... y se aplicara a los procedimientos que serán presentados a partir de dicha fecha.

1.3. Consecuencias de la aprobación de reglamento

De acuerdo a todo lo estipulado previamente se puede obtener que el necesario y preciso que los jugadores del fútbol guatemalteco como parte del Estado de Guatemala gocen de la protección y observancia de lo que contiene la normatividad guatemalteca.

Es debido a esto que el reglamento previamente realizado ha sido creado con la finalidad principal de que todo ese conglomerado de normas guatemaltecas también cumplan con su función a un sector específico de la población como lo son los jugadores guatemaltecos de fútbol, por lo que de ser aprobado se obtendrían ventajas y avances importantes en la protección de los derechos humanos de todo habitante de la república de Guatemala.

Por lo que en base a lo anterior se consideran que las consecuencias más importantes que se observarían serían las siguientes:

-Protección a uno de los deportes más influyentes y practicados a lo largo de la historia. El fútbol es uno de los deportes con mayor número de seguidores, el que logra reunir a un sin número de personas a nivel mundial, por lo que es de reconocer su trascendencia e impacto social que posee.



Por lo que en base a este argumento es que se logra a través de un reglamento que permita que las personas que lo practiquen sean protegidas por el ordenamiento interno guatemalteco. Se encuentra en la posición en que no únicamente es la persona lo que se estaría protegiendo sino que además se estaría protegiendo el que este deporte sea practicado continuamente y que el número de personas que hasta el momento lo practican vaya en aumento.

-El estado de Guatemala observando su función de proteger al jugador guatemalteco.

El Estado de Guatemala reconoce que una de sus funciones primordiales es el velar por que todo aquel habitante de la república de Guatemala sea protegido y dotado de todas aquéllas garantías que le son inherentes a su condición como ser humano.

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene premisas como las siguientes en donde establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de a persona. Tomándose estos como principios básicos para que el Estado reconozca legislaciones en las que se contempla mejoras para sus habitantes.

-El jugador de fútbol guatemalteco dotado de garantías constitucionales y este a su vez goza de incentivo para practicar de este deporte.



El jugador guatemalteco debe de ser dotado de garantías constitucionales que le permitan la normal convivencia dentro del Estado del que es parte. Es debido a esto que derechos como la defensa, de acción, del debido proceso, de acudir a órganos jurisdiccionales adecuados le son necesarios e indispensables para que sus derechos sean protegidos y realizados en todo momento sin que por practicar un deporte sea considerado como especie aparte de la población guatemalteca.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El fútbol desde épocas antiguas es uno de los deportes más importantes, el número de personas que lo practican es incalculable, sea por pasatiempo o profesión. Cuando este se convierte en una profesión, las personas pasan a ser reconocidos como jugadores de fútbol profesional, y por su condición son regulados por un ordenamiento jurídico a nivel internacional.

Para ello, ha sido creada la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), quien tiene la potestad de regular todas aquellas actividades relacionadas con esta temática en los Estados que han decidido ser parte del mismo, de acuerdo a esta adhesión los países reciben lineamientos sobre la forma de regular esta actividad. Sin embargo, algunos derechos de jugadores guatemaltecos se violan, es por ello la necesidad que existe en que el ordenamiento jurídico interno guatemalteco sea observado en los procedimientos disciplinarios promovidos por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

En consecuencia en el presente estudio se presenta un reglamento el cual se considera necesario para que muchos de los derechos de los jugadores como lo son: el debido proceso, derecho de defensa y de acudir a órganos jurisdiccionales idóneos sean restablecidos y dotados para los jugadores de fútbol guatemalteco. Considerando que de esta forma se lograría avanzar en la protección de los derechos humanos de todo guatemalteco.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Buenos Aires: Editorial Heliasta. 2008.

Clubes de Fútbol Guatemalteco. www.es.cyclopaedia.net. (consultado: 01 de mayo de 2014).

Divisiones de Fútbol Guatemalteco. www.es.cyclopaedia.net. (consultado: 01 de mayo de 2014).

Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. www.primeraplanamundial.com. (consultada: 10 de abril de 2014).

Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. www.ligasdeguate.com. (consultado: 11 de abril de 2014).

Federación Internacional De Fútbol Asociado (FIFA). <http://www.fifa.com/>. (consultado 20 de marzo de 2014).

Federación Internacional De Fútbol Asociado (FIFA). wikipedia.org/wiki/Federación_Internacional_de_Fútbol_Asociación. (consultado: 31 de marzo de 2014).

Federación Internacional De Fútbol Asociado (FIFA). es.fifa.com. (consultado 02 de abril de 2014).

GOLDSTEIN, Manuel. **Diccionario Jurídico**. Argentina: Circuito Latino Austral. 2007.

GRUPOS DE DIVISIÓN DE FÚTBOL GUATEMALTECO. www.gentedefutbolgt.blogspot.com. (consultado: 01 de mayo de 2014).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. 6ta ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliaste, S.R. 1990.



Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Madrid, España: 10^ª Edición. 1999.

Reglamento, Ordenanza o Conjunto de Normas Legales por las que se Regula el Funcionamiento de una Entidad o de una Colectividad. <http://es.thefreedictionary.com/estatuto>. (Consultado: 02 de mayo de 2014).

Símbolos de Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA). maweto.com/FIFA.htm. (consultado: 30 de marzo de 2014).

Surgimiento del Fútbol. <http://www.fifa.com/en/marketing/concept/index/0,1304,17,00.html>. (Consultado: 05 de mayo de 2014).

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte. Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Federación Internacional de Fútbol Asociados (FIFA). Federación Internacional de Fútbol Asociado, 2013.

Reglamento de Competencia temporada oficial, 2008-2009, Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, 2008.

Reglamento Disciplinario temporada oficial, 2008-2009, Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, 2008.

Reglamento para la Creación del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Liga Nacional de Fútbol de Guatemala.



Reglamento para Regular los Aranceles del Tribunal de Arbitraje Deportivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Acuerdo número CE-030-2007. Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, 2007.

Reglamento de la Comisión de Apelación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala. Decreto número CE-54-2007 del Comité Ejecutivo. Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, 2007.

Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA. Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA). Edición 2013.